

MANIFIESTO
DE
D. JOAQUIN DE URIARTE Y LANDA
SOBRE SU CONDUCTA POLÍTICA
DURANTE LA DOMINACION INTRUSA,
FUNDADO
EN LOS DOCUMENTOS QUE LE ACOMPAÑAN
POR APÉNDICE.



SEVILLA.

POR LA VIUDA DE VAZQUEZ Y COMPAÑIA

MANIFIESTO

DE

LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VERDAD

CONTRA SU GOBIERNO POLÍTICO


CONVENCIONADO

CON LAS ORGANIZACIONES QUE LE REPRESENTAN

EN EL PRESENTE



MANIFIESTO.



Hasta el primer levantamiento de Sevilla, sucedido en 6 de Mayo de 1808, habia el público visto mi juventud consagrada al estudio, ó á su servicio; ora en la Universidad literaria, en la qual serví varias cátedras de Cánones, y donde enseñaba la Economía política desde que por el último plan de estudios generales fue parte de los de Jurisprudencia, ora en la Sociedad económica de Amigos del pais, de la qual habia ocho años que era secretario. No percibí en estos destinos sueldo, ni gratificacion alguna; y sí por el contrario suplí á la Sociedad mas de siete mil rls., que no me ha satisfecho, ni tengo intencion de reclamar. Dábame por bien pagado, contando discípulos muy brillantes, que despues han sido mis fieles amigos en la desgracia, y lisonjeándome de haber cooperado con la Sociedad al progreso considerable, que hizo la primera educacion baxo su direccion y método, y á los que hicieron los demas ramos de conocimientos útiles, que abrazaba su instituto de enseñanza; quales eran las Matemáticas puras y mixtas, las Humanidades y el estudio de la lengua francesa.

El horroroso acontecimiento ocurrido en Madrid el 2 de Mayo, que inflamó los generosos pechos de los Sevillanos contra el tirano de la Europa, conmovió fuertemente el mio; y en aquella sazón escribí un plan de recursos para la formacion de un ejército en Andalucía, y lo presenté al Ayuntamiento, quien lo remitió al capitan general inte-

rino D. Manuel de la Peña, que se sirvió aprobarlo, previniendo que se me diesen gracias por mi celo.

A fines del mismo mes por el segundo glorioso levantamiento, que suscitó la marcha del general Dupont sobre las Andalucías, fue instalada la Junta de provincia, de que fui nombrado vocal por los venerables curas y prelados, y demas personas de todas las clases, que concurrieron á su formacion. Trabajé en ella la primera sesion, en la qual se expidieron las órdenes á los generales de Andalucía, para que con las tropas de su mando saliesen al encuentro del ejército frances, y se hicieren las invitaciones al almirante de la escuadra inglesa, que cruzaba en los mares de Cadiz. En la tarde del mismo dia de la instalacion de la Junta perdió la vida el conde del Águila en un movimiento popular; y por haber yo reclamado en su favor con rostro firme las leyes tutelares de los ciudadanos, por las quales puede solo calificarse su conducta, se suscitó contra mí una persecucion, cuyos tiros evité separándome de la Junta, quien dio á mi favor un decreto honorífico en declaracion de mi inocencia.

Despues de esta breve interrupcion de mi vida privada, volví á mi retiro, y continué mi sistema de lectura y estudio, deseoso siempre de adquirir conocimientos provechosos para mis conciudadanos. Con ellos recibí la ley del vencedor en Febrero de 1810, época de la ocupacion de esta metrópoli por las armas francesas. Por la sumision forzada cumplimentaron al Rey intruso los cabildos eclesiástico y civil, el Real Acuerdo, y las demas corporaciones, entre ellas la Universidad literaria. Acompañéla, como individuo suyo; y mién-

tras duraba el cumplimiento, un ministro y otros varios de la corte de Josef promovieron conmigo una discusion sobre cuál seria el mejor plan de estudios para la nacion. Díxeles francamente, que de quantos habia leído, ninguno creia mas juicioso que el presentado por el Sr. Jovellanos á la Junta Central, por los sabios y luminosos principios en que se funda, aunque para su aplicacion era necesario desenvolverlos. Alguno de ellos no fue de este dictamen; pero yo sostuve el mio, y me despedí, habiéndome pedido mi nombre.

Acaso lo hubieran olvidado, si como posteriormente supe, no se me hubiese comprehendido en una lista, que el nuevo Gobierno por las noticias de sus agentes formó de las personas, que gozaban crédito en la ciudad. Como quiera que fuese, tres ó quatro dias despues recibí una orden del Rey intruso, encargándome la administracion civil del pais situado entre el Guadalquivir y Guadiana (a).

Comprometido por este inesperado mandamiento, quáles fueron mis ánimos al recibir aquella comision, se manifestó sobradamente por mi conducta. Dos meses solos tuve á mi cargo la administracion civil del condado de Niebla, á cuyo recinto me limité, aunque la comision se extendia al territorio ya dicho. En este tiempo luché constantemente con los gefes y soldados franceses, para defender á los pueblos de su avaricia y crueldad. Mi casa fue el refugio de los débiles y el asilo de las doncellas; y por salvar á muchas, acometidas por la brutalidad del soldado, expuse mi pecho á sus bayonetas. Arrostrando con fir-

(a) *Apéndice, Part. 2, núm. 1.*

meza su furor, logré disminuir las contribuciones, evitar los saqueos, y salvar la vida de muchos y muy distinguidos moradores. Decid vosotros, respetable párroco, justicias y vecinos acomodados de Cartaya, á quién debeis la vida, de que gozais. Persuadidos los gefes franceses de que, por la que llamaban traicion de esta villa y de sus autoridades, habian sido batidos por nuestras valerosas tropas, volvieron al pueblo al anochecer, jurando incendiarle, y arcabucear á sus justicias. La rabia y la desesperacion estaban pintadas en sus semblantes, y sus ojos centelleaban de furor. El primero que se les ofrece al encuentro, es el teniente de corregidor D. Lucas Andres Campo-redondo, sobre quien el gefe de batallon Aujé, que estaba á caballo, corre á galope, levantado el brazo, para descargarle un golpe mortal de sable. En este instante aparezco yo conducido por la providencia; y sin detenerme un momento, resuelto á salvar la vida de aquel benemérito ciudadano á costa de la mia, me interpuse entre los dos, y paré el caballo con un peligro inminente de que me atropellara. Salvé en fin á Campo-redondo en aquel terrible momento; mas fué arrestado con el cura y demas justicias, y condenados á pena capital; de la qual quedaron libres últimamente por mis súplicas y vehementes razonamientos al Príncipe de Aremberg, comandante del cuerpo, que ocupaba el condado. Mi indignacion no obstante era tal, que en medio de aquella escena de terror y delante de los mismos enemigos, no temí decir á los habitantes, que si el valor individual de los españoles hubiese sido bien dirigido, las armas de Napoleon no devastarian su territorio.

En aquella espantosa noche no cesé un mo-

mento de proteger y consolar á los habitantes de aquel pueblo. ¿Habréis olvidado, madres de familia y vírgenes de Cartayá, la morada del que os salvó de la bárbara torpeza de los soldados? ¿No merecerá vuestra gratitud, padres virtuosos, el que conservando el honor de vuestras hijas, preservó vuestro corazón del mas amargo é indeleble pesar? Y vosotros, ministros del Altísimo, quando entoneis sus alabanzas, ¿no rogaréis por el que defendió y salvó sus altares? No son estas ilusiones del amor propio; todo lo expuesto resulta justificado documentalmente (a).

Otros pueblos, cuyo heroyco patriotismo habia provocado tambien la cruel saña del enemigo, hallaron en mí su protector y defensor. Entre ellos, habiéndose levantado el de Almonte en la noche del 28 de Febrero, para contener la columna francesa, que marchaba sobre Niebla, el Príncipe de Aremberg dió orden para destacar un esquadron de caballería, que castigase á su vecindario. ¿Quál hubiera sido su suerte, si mi voz y artificios no hubiesen calmado la cólera de aquel gefe, y logrado que revocase este mandamiento? ¿Quién hubiera en aquellos momentos condenado mi noble destino? Un mes despues pasó por la misma villa un esquadron de caballería, á quien acompañé, temiendo que la memoria del acontecimiento de Febrero causase males á sus habitantes. No sufrieron mas que las cargas ordinarias; y las justicias reconocidas me ofrecieron una gratificacion, que rehusé con desagrado. Ignoraban que yo solo vivia de mi patrimonio, y que en el desamparo, en que se hallaban los pueblos, solo aspiraba á

(a) Véase el Apéndice, Part. 1, § 1, 3 y 4.

prestarles los oficios de padre. A estos debió Almonte su conservacion, y la de la plata y efectos del convento de los regulares, como la habia debido el de Cartaya (a).

Despues de haber exercitado así mi celo en el espacio de dos meses, abandoné mi comision; de una parte causado de luchar con tan fiero enemigo, y de otra herido por las odiosas calificaciones de los periodistas de Cadiz. Reducido otra vez á mi vida privada, influí en Sevilla quanto pude á favor de aquellos pueblos oprimidos (b).

Los del condado se afligieron por mi ausencia, y desearon que volviese, para remediar los males que sufrían, desde que les faltaron mis cuidados tutelares. Aunque no se acreditase así por los graves testimonios citados, un suceso, funesto para mí, lo hizo bien patente. Habian llegado al mariscal Soult los clamores de varios pueblos del condado, que suspiraban por mi vuelta. No lo habia yo visitado entónces, porque mi comision fue dada por el Rey intruso; y sin duda las primeras noticias, que de mí tuvo, vinieron de aquellos pueblos. Las aprovechó, no para influir en que yo volviese á ellos, sino para proponer á Josef, que con igual comision me destinase á Ronda; porque el desórden, en que estaba aquella administracion, habia menester la firmeza de mi carácter. Dos dias despues de la segunda venida del Rey intruso á Sevilla, me llamó una de las primeras personas de su corte, y me dixo que la voluntad de S. M. era, que pasase inmediatamente á Ronda, para encargarme de su administracion civil, en los mismos términos que lo habia hecho

(a) *Apéndice. Part. 1, § 2, 3 y 4.* (b) *Ib. § 3 y 4.*

de la del condado. No referiré la larga contienda, que sostuve para no aceptar esta comision; porque tengo por una vileza hablar en tal materia de personas ausentes. Baste decir, que le rogué con la mayor vehemencia, hiciese presente al Rey, que los negocios de mi casa y la ancianidad de mi padre, afligido sobre manera con mi ausencia pasada, no permitian mi segunda separacion: y que harto habia trabajado en el anterior destino, donde se habia quebrantado mi salud, y sufrido mi alma horriblemente por la disciplina de las tropas imperiales. Quedó en hacer presente á Josef mi exposicion, y comunicarme su resultado al siguiente dia; pero en él me volvió á llamar la misma persona, y me dixo, que la última é irrevocable determinacion del Rey, era que partiese inmediatamente á Ronda, seguro de que mi casa y familia quedarian baxo la proteccion del gobierno.

¿Qué podia yo hacer? ¿Emigrar á Cadiz? No temia una persecucion; pero sí me intimidaba el recelo, de que por mi huida cometiesen un atentado en la persona de mi virtuoso y anciano padre, como ciertamente lo hubiera executado, no el gobierno de Josef, sino el militar. Partí pues á Ronda, sin que por ello se disminuyesen los gravámenes que sufría mi familia; pues ni un dia tan solo hasta la evacuacion dexó de tener alojados, ni de pagar la exôrbitante contribucion mensual de guerra, que disminuyó, como á los demas, su fortuna. Tal fue el efecto de la bella proteccion que me ofreció, quien carecia de fuerza para dispensarla.

Llegué á principios de Mayo á Algodonales, el primer pueblo del territorio, que se me habia de-

marcado ; al qual acababan de incendiar los franceses por la heroyca resistencia , que les habia hecho. Arrebatado de furor el enemigo con la pérdida que habia recibido en sus huestes , saciaba su atroz y bárbara venganza en aquellos valerosos y desgraciados habitantes. La ferocidad del soldado se cebaba en el saqueo é incendio de las casas , en la sangre humeante de los tristes que pasaba á cuchillo , y sobre todo en la violacion de las mugeres , á quienes por una confianza mal entendida habian dexado sus padres y maridos en las huertas cercanas al pueblo. Habia jurado el general Maransin no dexar piedra sobre piedra , ni habitante ninguno vivo.

Presentéme inmediatamente al general , y le expuse que habiéndome nombrado el gobierno para defender á los pueblos de semejantes horrores , no podia permanecer allí un instante , si en aquel , en que le hablaba , no revocaba su orden , y hacia cesar la devastacion y el incendio : y que en el caso de insistir en el exterminio del pueblo , me diese un testimonio de los oficios que habia yo practicado , para hacer de él el uso que me conviniese. Aunque mi firmeza le irritó en el primer momento , progresivamente se fue calmando , y al cabo de un quarto de hora llevaron sus edecanes la orden para reunir la tropa desbandada , é intimarle la revocacion del primer decreto. Cesaron de todo punto las hostilidades , ménos en la casa que defendia el inmortal Romero de Montellanos , que continuó haciendo fuego á los franceses , hasta que fue muerto de un balazo.

Mi primer cuidado , luego que los vecinos quedaron seguros en sus casas , fue reunir en dos de ellas á las mugeres , y ponerles una guardia para

su seguridad. Habia quarenta y ocho horas que las infelices no comian ; ni tenian para ello , porque los soldados en el saqueo todo lo habian consumido. Distribuí entre ellas toda mi provision, quedándonos yo y mis criados sin cenar en aquella noche, y sin comer el dia siguiente. Sufrimos todos ciertamente los rigores del hambre, y en especial un secretario mio, que adolecia del estomago.

Salvóse la mayor parte de Algodonales ; pero no estaba satisfecha la saña del general , que prendió á ciento veinte y uno de sus vecinos, y los conduxo á Ronda , donde decretó fusilarlos. Mas yo estaba resuelto á perder mi vida por conservar las de aquellos héroes. Mis primeras palabras de intercesion fueron interrumpidas con insultos y oprobrios , y aun con amenazas ; pero léjos de intimidarme , repliqué firme y sereno al general, que respetase en mi persona el carácter de que me habia revestido el Soberano. Volví luego á mi tono de súplica , y acompañando los ruegos con mi entereza , logré al fin la salvacion de los ciento veinte y un patriotas. ¡Ah! ¿cómo podrá la opinion de los hombres injustos privarme de los dulces sentimientos, que hasta el término de mi vida excitará en mí la memoria de haber arrancado de la muerte , y restituido á los brazos de sus padres y esposas tantos conciudadanos míos?

Del referido hecho fue testigo el regidor decano del Ayuntamiento de Ronda D. Juan Rodriguez Sedeño ; y de él , como de otros , ha depuesto igualmente que los síndicos general y personero, como de suceso notorio, cierto é indudable, en la justificacion que he practicado en aquella ciudad(a).

(a) *Ib.* § 6, núm. 12 y 13.

Este suceso fue posterior al de Grazalema, que voy á referir ; pero lo he antepuesto en mi narracion, por no presentar divididos los hechos concernientes á Algodonales. Desde esta villa se dirigió el general Maransin sobre Grazalema, en cuyo pueblo, á quien no habia aterrado la horrible escena de Algodonales, halló resistencia el enemigo, sobre todo en algunas casas fortificadas de su plaza, que no pudo tomar. Aunque la mayor parte de ellas habia sido abandonada de sus moradores, en las que resistieron, halló un pretexto para saquear y comenzar el incendio de toda la villa. Batíanse las tropas francesas en la plaza con los valientes vecinos, que defendian sus hogares, quando hablé al general, diciéndole: "que era una »violacion bárbara de las leyes de la guerra in- »cendiar y destruir la poblacion, por sola la re- »sistencia, que sufría en algunos de sus morado- »res." El síndico procurador general en aquella época, D. Tomas del Rio, que preso en rehenes, seguía el cuartel general frances, oyó de mi boca estas mismas palabras, y ha depuesto el riesgo, á que expuse mi vida, por el furor que excitaron en aquel gefe. Al fin mis instancias y representaciones, sostenidas con vehemencia, lograron conservar ilesa una gran parte de la villa.

En seguida me trasladé á Ronda ; y algunos dias despues vinieron las justicias de Grazalema, cuyos vecinos se habian ya restituido á sus casas, á prestar sumision á Maransin, que tenia alli su cuartel general. Entreguéles en esta ocasion muchos ornamentos, que hallé en Ronda, de los conventos suprimidos, para proveer á su iglesia parroquial, que los habia perdido todos. Y mientras permanecí en esta ciudad, conseguí de los gefes mi-

litares, que no exígiesen contribuciones extraordinarias á aquel pueblo, y adopté otros medios, para que los vecinos reedificasen sus casas, y reparasen sus pérdidas.

No satisfecho con esto, y temeroso de que nuestras partidas, que entraban continuamente en Grazalema, atraxesen sobre ella nuevos desastres, seguí una correspondencia secreta con el alcalde D. Roque de Pomar y García, avisándole de los movimientos que hacian los franceses, y de las noticias que recibian estos de las ocurrencias de su pueblo, para evitar una sorpresa funesta á aquel heróyco vecindario (a).

Hablaria de otros pueblos de la serranía, que preservé del incendio y asolacion, si por la emigracion total de sus moradores, no careciese de testimonios que lo acreditaran; porque me he propuesto no referir hecho alguno, que no sea atestiguado por personas de la mayor excepcion. No obstante, en la justificacion practicada en Ronda han declarado graves ciudadanos cuánto expuse mi vida, por contener el torrente de males, que desolaba la serranía (b).

En 22 de Mayo fixé mi residencia en aquella ciudad, y empecé á administrar su partido. Las respetables personas que han declarado en la citada justificacion, describen mejor que yo lo puedo hacer, el estado horroroso, en que se hallaba aquel pueblo. El regimiento 2.^o de husares franceses, que estaba de guarnicion, cometia las mayores violencias, haciendo sufrir á sus vecinos horribles vexaciones. Exigia á su arbitrio las subsis-

(a) *Ib.* § 5 y 6, núm. 13. (b) *Ib.* § 6, núm. 12 y 13.

tencias y quanto le sugerian sus caprichos, habiendo consumido en tres meses lo que en ocho hubiera bastado, para mantener una division de seis mil hombres. Los asentistas españoles, por debilidad ó por otros motivos, agravaban aquel desorden. El hospital militar gastaba una mitad mas de lo que pedian las necesidades de sus enfermos; y este exceso dimanaba de las depredaciones de sus agentes. El pueblo solo de Ronda sufría tan escandalosas dilapidaciones, y era cierta la ruina de sus habitantes, si no se contenian por la reforma de su administracion.

Para conseguirlo, di orden al legítimo Ayuntamiento, para que nombrase una junta de subsistencias, compuesta de tres individuos, que mereciesen su confianza. Instalada la junta, estableció con arreglo á mis instrucciones una severa contabilidad; y en lo sucesivo nada recibieron los soldados sin un exámen riguroso de bonos. Los efectos saludables de esta institucion los sintió muy pronto el vecindario, por la considerable disminucion de exâcciones que resultó, así de la estrecha economía, con que se administraron los almacenes, como de mi continúa vigilancia en hacer efectiva la responsabilidad de los agentes subalternos. Los repartimientos individuales y los de los pueblos se hicieron sobre las bases de su riqueza y vecindario; distribuyendo de este modo las cargas comunes, que recaian antes sobre la sola ciudad de Ronda. Así por esto, como por mis cuidados incesantes, ninguno fue preso en aquel tiempo por atraso en las contribuciones, ni tampoco por opiniones políticas.

Encargué la execucion del reglamento, que formé para la administracion del hospital militar, á

una junta de tres individuos españoles, escogidos entre los mas ricos hacendados; y así por el celo de estos, como por las acertadas disposiciones de aquel, se reduxeron á una mitad los gastos de dicho establecimiento.

Restituí al culto varios templos, de los regulares, que hallé cerrados, y al cabildo de beneficiados conservé su quarta decimal, libre de contribuciones.

Á nadie pudo ocultarse la horrible enemistad, que me atraxo de los gefes del ejército y de su administracion el establecimiento de la junta de subsistencias. No pasó dia, en que no tuviese con ellos amargas disputas y luchas empeñadísimas. Testigos son el vecindario de Ronda y sus autoridades municipales, y muy principalmente los individuos de la junta, cuya opinion de acendrado patriotismo, que con justicia y sin interrupcion han merecido de su pueblo, da el mayor valor á su testimonio (*).

Lejos de que pudiesen contrarestar mi firmeza, logré hacerla respetar de un modo, que qui-

(*) *El canónigo D. Antonio Lopez, tan respetado en la serranía por su saber y piedad, uno de los testigos de mi justificacion, dice en ella, hablando de la junta de subsistencias: "que dicha institucion saludable fue fruto del celo y actividad del ciudadano D. Joaquin de Uriarte, en cuya execucion acreditó la heroyca firmeza de un español amante de su nacion, é interesado en aliviar sus males, y contener la rapacidad de nuestros enemigos comunes." Lo mismo dicen los demas testigos. Apéndice, ib. § 6, núm. 3.*

zá tiene pocos exemplos. El comandante Ferran del 43, hombre feroz, codicioso y violento, hasta el exceso de dar golpes á uno de los individuos de la junta, se hizo pagar dos mil pesos por via de beneficios en el vino, que la tropa no habia consumido á falta de la especie. Diéronme cuenta, pasé á verle lleno de indignacion, y tuvimos una durísima reyerta; y no habiendo querido restituir los dos mil pesos, de los quales me ofrecia la mitad, ocurrí á los gefes superiores, de quienes logré que le mandasen devolverlos todos, como efectivamente lo verificó. Ya dexa entenderse cuánto influiria este exemplar, para contener la codicia de los demas.

Por lo expuesto se convencerá qualquiera, de los medios que ofrecia el desórden, en que se hallaba la administracion, para enriquecerse, como tal vez lo hicieran funcionarios indignos, acumulando riquezas, empapadas en la sangre y lágrimas de los infelices. Los testigos de mi justificacion, todos los habitantes de aquella ciudad, quantos conocen los principios inviolables de honor, que he profesado toda mi vida, me excusarán el empacho de decir cuál fue mi desinterés y pureza. El presbítero beneficiado D. Josef Barón, uno de los testigos, muy respetado en aquella ciudad por sus virtudes y doctrina, dice: "que el referido D. Joaquín Uriarte manifestó un alma grande, despre-
"ciadora del sórdido interés, y benéfica para sus
"conciudadanos. A no haber sido así, hubiera to-
"lerado los desoladores arbitrios, que halló, y cor-
"tó con ignominia de algunos nacionales."

Después de dos meses de continua agitacion y fatiga, mi salud se quebrantó; y sin dar cuenta á autoridad ninguna civil ni militar, abandoné la co-

mision y me restituí á Sevilla. El Ayuntamiento de Ronda, temiendo que por mi ausencia sufriese el pueblo los males anteriores, representó para que continuase en su administracion. Consta así de las deposiciones unánimes de mi justificacion; y el canónigo D. Antonio Lopez, citado anteriormente, expresa, que "le consta el sentimiento, con que las »personas interesadas en el bien de esta ciudad, »entendieron la novedad de ausentarse de ella el »tado Uriarte, por cuya ausencia temian caer en »el desórden, que antes habian experimentado; pues »le miraban como el ángel tutelar de su bien, no »siendo sino una natural consecuencia de este juicio las medidas, que para hacerlo subsistir en »ella hiciera su ilustre Ayuntamiento."

A mi llegada á Sevilla habia recibido ya el Mariscal la representacion del Ayuntamiento, pidiendo mi regreso; y habiéndome presentado á él, me recibió muy mal, porque habia desamparado mi comision. Mis excusas y la manifestacion que le hice del quebrantamiento de mi salud, no fueron bastantes para aplacarlo.

No carecian de razon los habitantes de Ronda, en temer que por mi ausencia se destruyesen las medidas administrativas, que tanto habian aminorado sus males. La junta del hospital militar se disolvió por los oficiales de la administracion francesa, y la de subsistencias perdió muchas de sus facultades. Así declaran los testigos unánimemente, que mi celo, energía y constancia eran el alma de las reformas (a).

(a) *Sobre todos los hechos referidos véase el Apéndice, Part. 1, § 6 y 7.*

Desde el 21 de Julio de 1810, en que salí de Ronda hasta el 17 de Mayo de 1811, no volví á exercer funcion alguna. En Enero del último fui por el intruso nombrado prefecto de Mérida, de cuyo cargo me excusé baxo pretexto de hallarse nombrado por el mariscal Soult otro gefe para aquella provincia con el título de comisario. Con gran satisfaccion mia ocurrió este motivo ; pues siendo aquel pais entonces el teatro de la guerra, no queria ver mas sus horrores. Instábame sin embargo el mariscal para que fuese á Extremadura, asegurando que mis funciones eran compatibles con las del comisario, que él habia elegido : tuvimos sobre ello muy serias y acaloradas contestaciones, y falló por último, que me dispusiese á marchar para quando me avisase.

En este amargo conflicto rogué al conde de Montarco, que intercediese con el mariscal, para que me dejase tranquilo en Sevilla. Hablóle en efecto; y habiéndole hallado tenaz en su resolucion, le propuso, que convendria mas enviarme á la provincia de Jaen, para administrarla interinamente, por hallarse enfermo su prefecto D. Manuel de Echazarreta. Convino en ello por las razones que le expuso Montarco ; y yo acepté la comision, por librarme del despotismo militar, mucho mas feroz en los paises, donde los exércitos hacian grandes movimientos ; en los quales la autoridad civil se via forzada á ser espectadora de los males que sufrían los pueblos, sin poder remediarlos.

Partí pues á Jaen, y en 16 de Mayo comencé á administrar su provincia. Es bien notorio en ella el desórden en que hallé su administracion, como lo han depuesto veinte y un testigos, examinados en Andujar y Jaen, ricos y principales

hacendados los unos, empleados actuales en la real hacienda los otros. Al pesado yugo del conquistador se habian añadido las depredaciones escandalosas, que cometian una multitud de agentes, exigiendo frutos y dinero sin cuenta ni razon; de cuya falta resultaba, que muchos contribuyentes eran arrestados y conducidos al castillo de Jaen por insolvencia de quótas, que ya habian satisfecho, y solo habian servido para cebar la sordida codicia de los exáctores (a). Tan terrible azote se agravaba por la enorme desigualdad de los repartimientos. Habíase tomado por base de ellos la poblacion, que tenia la provincia en el año de 1746, cuyas variaciones han sido innumerables desde aquella época. Por el estado de dicho año el pueblo de los Villares tenia 150 vecinos; y actualmente asciende su número à 360. Al de Linares se asignan en el mismo 600 vecinos; y ahora excede de 1400. En fin no hay pueblo de la provincia, que no ofrezca grandes alteraciones en su poblacion, comparadas ambas épocas. Y si la desigualdad es el mayor de los males, que sufren los pueblos en materia de contribuciones, ¿quán grave no seria el que causaba este repartimiento en los de la provincia de Jaen?

Cesaron los desórdenes, porque removí los agentes de la anterior administracion, y les forcé á que rindiesen sus cuentas. Restituyéronse á las oficinas de cuenta y razon sus funciones, y se intervinieron en lo sucesivo por ellas todos los valores que se exigian. Estas operaciones, executadas con constancia, me dieron los medios de liquidar

(a) *Apénd. ib.* § 8, núm. 1 y 2. § 9, núm. 1.

lo que habia pagado la provincia desde Febrero de 1810, hasta principios de Diciembre de 1811: época en que fui separado de su administracion. Parecia á muchos imposible conseguir este resultado; y esta misma opinion demuestra cuántos obstáculos se oponian para lograrlo, y el celo que fue necesario para vencerlos (a).

No se presentaban menores dificultades para hacer un nuevo repartimiento entre los pueblos, fundado sobre la poblacion y riqueza actual de cada uno. Las noticias estadísticas eran muy incompletas é inexáctas. El censo de la riqueza territorial de España, publicado en 1799, ademas de no calcular la produccion peculiar de cada pueblo, tiene mil errores en la que presenta por provincias. El único medio de conocer con certeza la renta general de una poblacion, es indagar todos los por menores de la produccion y consumo locales. En ellos se encuentran los elementos de los sistemas de importacion y exportacion de la propiedad y de la industria. Mas el conocimiento de estos datos no puede ser la obra de un individuo, ni aun de un ministro. Es necesario un sistema de indagaciones, establecido sobre un plan vasto y sabio, que abrace el conjunto de la organizacion industrial, de sus movimientos, de sus correspondencias y de sus resultados. Así es, que en la falta absoluta de estos conocimientos, la poblacion multiplicada por el consumo de un individuo, es el solo principio adoptable de induccion, del qual puede deducirse mas ó ménos aproximadamente, pero siem-

(a) *Ib.* § 8, núm. 3. § 9, núm. 2.

pre con desconfianza, el grado actual de la riqueza pública (a).

La aplicacion pues del dato de poblacion y consumo individual en un año á cada uno de los pueblos de la provincia de Jaen, me dió con la aproximacion posible el estado de su riqueza. Me aseguré de él, porque habiéndolo comparado con el que me ofrecieron los diezmos del último quinquenio, hallé solo una diferencia de no mucho mas de millon y medio. Supuse, según prolixas averiguaciones que hice, que se defrauda un tercio de los diezmos: lo añadí á los estados, que me dieron las administraciones decimales, y la suma importó 127.672371 rls. La cantidad de 670 rls., consumo que se supone á cada individuo por un año á razon de dos rls. diarios, multiplicada por la totalidad de la poblacion de la provincia, esto es, por 177136 habitantes, produjo 129.309280 rls., y por consecuencia ménos de un millon y dos tercios de diferencia respecto del producto deducido de los diezmos. De esta cantidad última se distribuyeron 58.442070 rls. entre partícipes conocidos, como los de diezmos, propietarios, y labradores, y lo restante entre los operarios de la industria y del trabajo. Dos ventajas logré con esta operacion á favor de los pueblos: la primera, que las cargas comunes de la guerra pesasen ménos sobre cada uno de ellos, siendo bien distribuidas: la segunda, poder representar al mariscal y al Gobierno intruso con la solidez y energía, que causó después mi remocion de todo empleo, celebrada por los gefes franceses, la imposibilidad

(a) *Apénd. Part. 2, núm. 2.*

de la provincia para satisfacer las contribuciones impuestas (a).

No solo por un repartimiento mas acertado se aliviaron los pueblos, sino tambien por haber comprendido en él otros, que segun la demarcacion de prefecturas pertenecian á la provincia, y no estaban dominados por las armas francesas. Esto fue motivo de un debate empeñadísimo con sus gefes. Querian ellos, que los sesenta y siete pueblos dominados de la provincia de Jaen pagasen la cantidad, que se habia repartido á la prefectura; la qual constaba de ciento y seis; baxo pretexto de que los restantes estaban ocupados siempre por las tropas españolas. Yo sostenia, que el mariscal habia hecho la asignacion, teniendo delante el planó de prefecturas, y que de ningun modo podia aplicarse á sesenta y siete pueblos el cálculo formado sobre ciento y seis. Al fin cedieron á la razon, viendo mi inflexibilidad.

De aquí resultó, que mientras los pueblos no invadidos pagaban al legítimo Gobierno, los sometidos al intruso, lograron una disminucion considerable. La ciudad de Jaen tuvo una rebaxa de mas de un millon y cien mil rls. en la cantidad que adeudaba por atrasos en el pago de la contribucion de guerra; y en la corriente mensual consiguió una disminucion de casi 90⁰ rls. cada mes, habiéndose reducido á 82⁰ los 170347 rls. que le cupieron por el anterior repartimiento. Baeza vio reducida la quíota de 108750 rls., que se le exigian en cada mes, á la de 67381. Úbeda con-

(a) *Apénd. Part. 1, § 8, núm. 4 y 7. § 9, núm. 3 y 10.*

siguió una rebaxa de cerca de 260 rls. mensuales. 96053 rls. que pagaba Andújar, se reduxeron á 62617 ; es decir á ménos de dos terceras partes. Los pueblos pequeños lograron tambien disminuciones proporcionadas á sus repartimientos mensuales. Bedmar mas de 70 : Torrecampo cerca de 40 : Ximena mas de 50 : Xamiloña 5400. Concluyamos : basta haber referido las rebaxas que alcanzaron varios pueblos grandes y pequeños, para conocer las que debieron tocar á los medianos. No es pues extraño que los ricos hacendados, que han declarado en mi justificacion, digan que sin mi repartimiento hubieran quedado *en esqueleto sus fortunas* (a). Aun despues de la restauracion del legítimo Gobierno, se valieron de aquel trabajo mio los pueblos, para reclamar sus agravios en el repartimiento de la contribucion territorial.

Otras reformas disminuyeron las requisiciones, que antes de mi administracion asolaban la provincia ; porque muchos fondos que anteriormente se dilapidaban, ó cuya inversion se ignoraba, fueron aplicados á las subsistencias militares con grande alivio de los labradores oprimidos (b). Los pedidos continuos y exórbitanes, que hacian los franceses, fueron negados por mí ; habiéndome concedido Dios en aquellas circunstancias un don de fortaleza, que jamas creyera tener (c). Por esto muchas veces vine á las manos con ellos ; y una fue con el capitán de ingenieros Tinsan, que me exigia una suma considerable para obras de fortifica-

(a) *Ib.* § 8, núm. 4. § 9, núm. 3.

(b) *Ib.* § 8, núm. 5 y 6.

(c) *Ib.* § 19, núm. 4.

cion. Ya íbamos á descargarnos golpes mortales, si los oficiales de la prefectura, donde esto sucedió no hubiesen corrido á avisar al general gobernador, que voló á impedirlo (a).

No ménos firmeza tuve con el feroz y bárbaro coronel y gobernador Brun, terror y espanto de la ciudad de Jaen. Tan cruel como avaro, se habia empeñado en destruir mis saludables reformas, protegiendo á los que yo perseguia ó castigaba por rapiñas. Y habiendo ya declarado una abierta oposicion á mis providencias en favor de los pueblos, partí solo y á media noche para Córdoba, fiando mi seguridad en el fuerte testimonio de mi conciencia, y por mis vehementes exposiciones é instancias logré del general gobernador de las dos provincias remover á Brun, y separarle de Jaen, con grande júbilo de sus moradores, que vieron en mí un libertador de aquel atroz satélite de la tiranía (b).

La ciudad de Andújar no olvidará jamas el horrible azote de que la salvé, quitándole al avaro y sanguinario gefe de batallón Chartené, su gobernador, por mis enérgicas representaciones al mariscal Sault, como lo ha atestiguado su primera nobleza. Todos estos hechos y los que despues referiré, constan de los testimonios insertos (c).

Ellos acreditan mi solicitud paternal en proteger á los perseguidos por la fuerza de los opresores, para el pago de las contribuciones de guerra. Una mañana muy temprano, quando dormia yo todavía, me avisaron, que dos comisionados de Andújar necesitaban hablarme sobre un negocio ur-

(a) *Ib.* § 8. núm. 7. (b) *Ib.* (c) *Ib.* § 9, núm 6.

gente. Recibílos al punto , como lo hacia con todos los afligidos que á qualquier hora me buscaban ; y me dixeron , que los condes de la Lisea , del Prado y de Gracia real , el marques de la Merced , los caballeros D. Ignacio de Vargas y D. Francisco Maria Morales y otros varios venian presos y conducidos con escolta al castillo de Jaen , como deudores de contribuciones , por órden del gobernador de Andújar. Vestíme precipitadamente , y pasé al instante acompañado de los comisionados , á ver al general gobernador de la provincia. Hícele infinitas reflexiones é instancias mezcladas de ruegos , y le arranqué al fin la órden para poner en libertad á la primera nobleza de Andújar (a).

— Mayores esfuerzos fueron necesarios para salvar la vida del marques de la Rambla , de D. Ildefonso Zambrana y de otras personas principales de Úbeda y Baeza. En Junio de 1811 las tropas españolas recobraron aquellas dos ciudades , y rechazaron á las francesas de la primera en ataque que dieron para reconquistarla ; mas en otro la volvieron á ocupar por dos dias , y en ellos le impusieron una contribucion para castigar al vecindario de haberles hecho fuego , y arrojado piedras , unido con los batallones españoles. No tuvieron tiempo bastante para recaudarla , porque evacuaron la ciudad al acercarse otra vez nuestro ejército ; tomaron sin embargo los expresados rehenes , y arres-tándolos en el castillo de Jaen , les intimaron , que si ellos solos no pagaban la contribucion impuesta á su pueblo , sufririan la pena capital de horca , que se habia conmutado en aquella multa pe-

(a) *Ib.* núm. 5.

cuniaría. No era posible que unos hacendados particulares, arrancados de su domicilio, pagasen mas de un millon de rs. que se les pedía. Pero el bárbaro Brun, de que ya hablamos, les repetía por instantes, que iban á morir sino los aprontaban. Llevó su crueldad hasta el punto de hacer requisición á la una del dia de palos para construir la horca, destinada al suplicio de aquellos respetables ciudadanos; la qual hizo en efecto levantar delante de las ventanas de su prision, para anticiparles las angustias del suplicio. La marquesa de la Rambla y la señora de Zambrana con otras, lanzando gritos de dolor, vinieron á pedirme consuelo: soseguélas, asegurándoles, que yo perdería mi vida ántes que privasen de ella á sus caros esposos. Con las mismas amenazas, eran afligidos dos canónigos de la catedral de Jaen, presos tambien en calidad de rehenes por el pago de una contribucion injusta, que los franceses exigían de su cabildo.

Despaché un posta inmediatamente á Córdoba con una carta para el general gobernador de las dos provincias, por cuyas órdenes obraba el de Jaen. Decíale en ella, que de ningun modo le autorizaban las leyes de la guerra, para exercitar sus rigores con los inermes habitantes, arrancándoles de sus hogares, y vengando en ellos la derrota, que habian sufrido sus huestes: y sobre todo que era la mas horrible perfidia y alevosía ofrecer seguridad y proteccion á los moradores pacíficos, para asesinarlos despues con seguridad.

Con mi equipage perdí en Requena muchos papeles, y entre ellos la respuesta del general, que dándome el honroso título de insurgente, y tratándome con el furor de un frenético, me decia

por conclusion, que sus órdenes eran irrevocables; y que si tenia los sentimientos de humanidad, que manifestaba por los rehenes de Úbeda, podia consolarlos, pagando yo la contribucion. Así lo hice con efecto: interpuse mi autoridad con el administrador de bienes nacionales, de cuyos fondos se satisfizo una parte, y mi crédito particular con el de maestrazgos y encomiendas, quien anticipó la gruesa cantidad que faltaba para pagar la contribucion impuesta á Úbeda, y 600 rls. al cabildo eclesiástico, que necesitaba para completar 500 que se le exigian (a).

El doctoral de la santa iglesia de Jaen D. Josef Ignacio Carranza, el canónigo D. Andres Ansótegui y el prebendado D. Joaquin de Vargas, han declarado, que son públicos y notorios los oficios de proteccion, que practiqué á favor de su cabildo (b). Aun mejor lo dice la orden circular impresa, que expedí á las justicias de la provincia, exceptuando las propiedades del cabildo de contribuciones de guerra, por estar afectas al subsidio ordinario y extraordinario. En el tiempo anterior á mi administracion sufría el cabildo las mas violentas exâcciones, porque las justicias, sin consideracion á lo que satisfacía por el subsidio, le obligaban á que pagase tambien los impuestos establecidos por la fuerza militar, de los cuales fue aliviado muy mucho con mi citada disposicion.

No fue menor mi celo en proteger á los perseguidos por opiniones políticas. De ello han dado un ilustre testimonio los señores canónigos de la

(a) *Ib.* § 8, núm. 9 y 10. (b) *Ib.* núm. 8.

santa iglesia de Sevilla D. Joaquin Maria de Torres y D. Manuel Ramon del Campo ; quienes habiendo sido destinados á la prision del castillo de Jaen con sus compañeros D. Manuel Maria Cavaleri, y D. Rafael Anton de la Encina, por sostener los derechos de nuestro legítimo Soberano y los de su iglesia, se plagaron de achaques por lo duro y mal sano de aquella prision; lo que obligó al baron de Schviter, gobernador que era entonces de aquella plaza, á relaxarles la carcelería, fixándosela en uno de los quarteles de ella. Mas habiéndole sucedido en el gobierno por Mayo de 1811, época en que yo fui á Jaen, el coronel Bagneres, gefe del estado mayor, y decretado la restitucion de los expresados canónigos al castillo, pasé á verle inmediatamente, y despues de una larga y acalorada discusion logré, no solo librarlos de aquella prision, sino tambien de la del cuartel donde estaban, continuando desde entónces en la morada que eligieron libremente; puesto que yo les insté, para que se trasladasen á mi casa, ó á la que quisieran, mediante que el gobernador los habia dejado á mi disposicion y baxo mi sola responsabilidad. Libertarlos del castillo, fue conservarles la vida, que perdieron D. Manuel Cavaleri y D. Rafael Anton de la Encina, de resultas de aquella horrorosa prision. Así lo han declarado en virtud de exôrto librado por el corregidor de Jaen al Señor Torres, como provisor de Sevilla, y ademas en testimonio separado (a).

Si por mi conducta y acciones referidas disminuia y aliviaba los males de la guerra, no in-

(a) § 8, núm. 14. § 10.

fluía ménos en el consuelo de los pueblos afligidos, por el movimiento que dí á los establecimientos de beneficencia, y por el desvelo con que atendía á este importante objeto, igualmente que á los superiores de la administracion general. Para llenarlo, encargué á la junta de beneficencia y á la sociedad patriótica, reunidas por mi disposicion, que tomasen conocimiento de los hospitales y casas de expósitos de la provincia, liquidando sus cuentas, formando inventario de todos sus bienes, y calculando por los registros el número de enfermos y de niños que entraban, y las rentas que necesitaba cada uno de ellos para su completa dotacion. De los trabajos executados por la junta, y de las discusiones suscitadas en sus diversas sesiones, presididas siempre por mí, resultó que eran suficientes tres hospitales generales para los pueblos ocupados de la provincia; uno en la capital, otro en Andújar y el tercero en Baeza. Se acordó asimismo que permaneciesen las seis casas existentes de expósitos.

A la dotacion de dichos establecimientos se aplicaron los bienes llamados nacionales, que con la mayor sagacidad sustraxe á la codicia de los enemigos. Por esta aplicacion quedó reintegrado superabundantemente el hospital de Baeza de los bienes que se le enagenaron por el gobierno del Príncipe de la Paz. La renta que le habia quedado, solo era de 430 rls., sobre la qual se agregó por obra mia la crecidísima de 4000. Con ella habian de sostenerse 200 camas diarias para los enfermos de su distrito, y 800 de reserva para casos extraordinarios. La casa de expósitos de Alcañete fue del mismo modo reintegrada de los bienes que perdió por la enagenacion referida, habiéndola

se salvado por la agregación que se le hizo, las dos terceras partes de los niños que antes perecían. Igual aplicación estaba haciendo al hospital civil de Andújar, quando cesé en la administración de la provincia. Ya había librado seis mil rs. para la obra de su edificio (a).

También socorrí con el producto de dichos bienes, arrebatados de la rapacidad enemiga, á los religiosos y viudas, señaladamente á las religiosas de los conventos de Concepción y Mínimas de Andújar, los únicos que hallé suprimidos en la provincia, habiéndoles satisfecho cinco meses de sus respectivas pensiones en los siete que duró mi administración (b).

Ni exercité ménos mi caridad en la casa de expósitos de Jaen, á cuyo rector, como testifica el mismo "dí muchas limosnas, evitando por este medio la ruina de muchos niños, que me debieron en parte su subsistencia" (c).

Por una órden general que expedí despues de muchas contiendas con los enemigos, quedaron libres de contribuciones de guerra los hospitales y establecimientos de caridad de la provincia: beneficio el mayor de todos los que me debieron. Así lo han declarado los rectores de dichos institutos piadosos (d).

Los hechos referidos explican suficientemente las causas del amor y gratitud, que merecí de los habitantes de la provincia de Jaen. Así lo demuestran las justificaciones practicadas en ella: así lo

(a) *Ib.* § 8, núm. 11, 12 y 13. § 11 y 12. § 9, núm. 8 y 9.

(b) *Ib.* § 8, núm. 11. § 9, núm. 7. (c) *Ib.* § 8, núm. 13. (d) *Ib.* § 9, núm. 8. § 8, núm. 13.

acreditan los señores canónigos de Sevilla, testigos del cariño que me profesaban aquellos pueblos, asegurando, que yo "era idolatrado de todos los vecinos y patriotas de la provincia, y señaladamente del cabildo eclesiástico de su capital, á cuyos individuos oyeron repetidas veces los mas encomendados elogios de la conducta y manejo de Uriarte en el desempeño de su comision"(a). Así lo manifestó con esclarecido y solemne testimonio la municipalidad de Jaen en una representacion al conde de Montarco, lamentándose amargamente de su desconsuelo por mi separacion, que temieron en la ausencia que hice de secreto, para obtener del general gobernador la remocion del de aquella ciudad; haciendo un elogio magnífico de mis desvelos, y suplicando mi restablecimiento en el mando *por el interes general de la provincia* (b).

Las declaraciones y documentos referidos se corroboran con el informe dado por el actual y legítimo Ayuntamiento de aquella capital, que es á la letra como sigue. "Enterado el Ayuntamiento, acordó que no dudando de la verdad de los hechos articulados en el expediente de informacion, se conformaba con lo que produce, no ofreciéndosele observacion alguna, que disminuya el mérito de los actos de proteccion y beneficencia, que dispensó al clero, nobleza, á las demas clases del pueblo, á los hospitales y casas de misericordia; ni tampoco el de los servicios que ha prestado en beneficio de esta ciudad y su provincia, y lo demas que resulta del expediente de informacion"(c).

(a) *Ib.* § 10. (b) *Ib.* § 8. núm. 15. (c) *Ib.* núm. 16.

Mas si los actos de proteccion y de beneficencia que dispensé á todas las clases de ciudadanos y á todos los establecimientos de piedad: si los servicios que hice en bien de los pueblos, me conciliaron el amor de los habitantes, esos mismos hechos me atraxeron el odio de sus opresores, con cuya fiereza y rapacidad tuve que luchar incesantemente. Convencidos por último de que solo hallaban en mí un obstáculo para sus intenciones, fui separado de mi encargo en 7 de Diciembre de 1811 (a), desde cuya época me reduxe á la obscuridad de mi casa; tan contento del sosiego que gozaba en la vida doméstica, como seguro de que los franceses no me buscarian mas, para encargarme de un gobierno que desempeñaba tan á su disgusto.

Tal fue mi conducta en los cortos periodos, en que me fue preciso ocupar la magistratura baxo el dominio de los invasores. Si serví á las empresas asoladoras de ellos, ó á los intereses y al consuelo de los pueblos en su afliccion, lo han declarado tantos ilustres perseguidos, á quienes salvé de las exácciones, de los atropellamientos, de las cárceles, de la muerte: lo muestran con lágrimas de gratitud las vírgenes, libertadas por mí del bárbaro desenfreno de los soldados: lo testifican los templos sacrosantos, conservados por mí al Dios que nos ha dado la victoria, y sus venerables ministros, por mí tambien auxiliados y sostenidos: lo acreditan los pueblos rescatados por mí de las llamas: lo han manifestado quantos estuvieron baxo mi gobierno, mirándome como su án-

(a) *Ib.* núm. 7.

gel tutelar, idolatrándome, llorando mi separacion del oficio, clamando, representando por mi restitucion. ¿Pueblos tan diversos y distantes pudieran haberse engañado así sobre sus intereses?

¡Españoles! ¡amados compatriotas! mas ilustres todavía por vuestra justicia que por vuestro valor: si yo no he conseguido, ni pude, el amor general de los pueblos, sino con beneficios: sino puedo haber seducido á tantos de sus mas esclarecidos moradores, para que testifiquen bienes que no hice: si son notorios é incontestables los hechos que rápidamente os he expuesto, ¿podria no esperar á mi favor vuestros sufragios, y aun (me atrevo á decirlo) vuestro agradecimiento? Amándome así los que experimentaron mi gobierno paternal, ¿podrán odiarme los que no le conocieron? Estimado ó despreciado por la opinion de los que ignoran mi conducta, descenderé al sepulcro, satisfecho de no haber vivido inútilmente, y lleno de los deliciosos recuerdos que no pueden robarme los hombres, de haber libertado, con tanta gloria como esfuerzo y peligro, á tan crecido número de mis hermanos, en el momento de ser ya sumergidos por la mas horrenda tempestad. Pero no: vosotros, gloriosos españoles, amais igualmente la patria y las virtudes; y ni podeis ver con frialdad la conservacion de tantos hijos de nuestra comun madre, ni mirar sin aprecio y gratitud al salvador de sus bienes, de su libertad, de su honor y sus vidas.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light and blurry to be transcribed accurately.



APÉNDICE
DE
DOCUMENTOS Y NOTAS,
PARA COMPROBAR É ILUSTRAR
ESTE MANIFIESTO.

REVIEWS

THE HISTORY OF THE

REIGN OF

GEORGE III.

PARTE PRIMERA.

DOCUMENTOS.

PREVENCION.

El testimonio que sigue , comprehende , parte en relacion y parte literalmente , siete certificaciones dadas por varias personas de toda probidad y fe, y cinco informaciones practicadas ante la autoridad judicial. Casi todas se han actuado por medio de manos extrañas en pueblos muy distantes de la residencia del interesado ; y es de admirar, que no solo no han contradicho ninguno de los hechos, sino que muchas veces han depuesto los testigos aun mas de lo que se les preguntaba, sin embargo del menor esmero y actividad con que hubieron de executarse las diligencias, y á pesar de la dificultad que se halla siempre, para hablar á favor del desgraciado. Pero si algunas declaraciones pueden por estos motivos ser menos extensas, todas ellas deben por eso mismo considerarse mas espontáneas. Todavía debe notarse otra circunstancia : generalmente no han querido percibir derechos por estas diligencias. ¡Quán sincera y profunda debe de ser la gratitud de los que renuncian sus intereses á favor de un hombre, de quien nada esperan ya recibir! cuya ausencia les ahorra aun el empacho, que pudieran sufrir en tomar la paga de

su mano! ¿Podrá dudarse de que este hombre les ha hecho bien?

El índice siguiente, expresa las personas que han certificado, ó depuesto en juicio, los pueblos á que corresponden sus declaraciones, y los documentos en que constan, por el orden con que se hallarán en el testimonio.

<i>Señores informantes y testigos.</i>	<i>Pueblos.</i>	<i>Documentos.</i>
D. Juan de la Buelga y Solís, presbítero, cura.	} Cartaya...	I. Certificacion.
D. Clemente Dávila Barroso, regidor decano.		
D. Andres Perez de la Vega, escribano público.....		
D. Juan de Vega y Ribas,..	} Almonte...	II. Informacion judicial.
D. Alonso Cabrera, alcaldes ordinarios, durante la ad- ministracion de Uriarte.		
D. Juan Josef Lagares, es- cribano de cabildo.....		
D. Josef Maria Mendez, pres- bítero, vicario eclesiástico del partido de Niebla y cura de Almonte.		III. Certificacion.
M. R. P. Fr. Josef Pasqual Rodriguez, actual rector del colegio mayor de Sto. Tomas de Sevilla, residen-		

te en aquella época en Al-
monte.

IV. Certificacion.

- D. Roque de Pomar y Gar-
cia, alcalde ordinario....
- D. Tomas del Rio, síndico
procurador general.
- D. Mateo Naranjo y Piña,
presbítero, cura teniente.

Grazalema. V. Informacion
judicial.

- D. Joaquin Baron.
- D. Josef Baron , presbítero,
beneficiado parroquial.
- D. Antonio Lopez Márcos,
presbítero, canónigo hono-
rario del Sacro Monte de
Granada.

Ronda. . . VI. Informacion
judicial.

- D. Miguel Gomez y Lopez,
abogado.
- D. Juan Josef Rodriguez Se-
deño, regidor perpetuo.
- D. Josef Auriolos, síndico
procurador general.
- D. Josef Ruiz, síndico per-
sonero.

. VII. Certificacion.

- D. Antonio Lopez Márcos, .
- D. Miguel Gomez Lopez, ya
citados.

Jaen. . . VIII. Informacion
judicial.

- D. Josef Maria Fernandez
del Rincon, abogado. . . .
- D. Pedro Garcia de Quesa-
da.

D. Bernardo Lopez Bago,
abogado.

D. Alfonso Sanchez Caballe-
ro.

D. Gonzalo Lopez Villalta.

D. Pedro Jesus Lopez.

D. Juan Josef de Aranda,
maestrante de la Real de
Granada.

D. Vicente Nieto.

D. Rafael de Aguilera.

D. Francisco Ontarret.

D. Francisco Persíquel.

D. Blas Bernardo Vasallo.

D. Juan Miguel Carriola.

D. Mariano Arrabal de Avi-
la, presbítero, rector de la
casa de expósitos.

D. Josef Ignacio de Carran-
za, presbítero, canónigo
doctoral de la catedral de
Jaen.

D. Alonso Coëllo y Góngo-
ra, maestrante de la Real
de Ronda.

D. Andres Ansótegui, pres-
bítero, canónigo de la mis-
ma.

M. R. P. Fr. Francisco Xa-
vier Requena, prior del
convento de S. Agustin...

Jaen. Informacion
judicial.

D. Mariano Perez, presbítero, rector del real hospicio.

D. Joaquin de Vargas, presbítero, prebendado de dicha catedral.

D. Joaquin Maria de Torres, presbítero, canónigo, provisor y vicario general de Sevilla.

D. Manuel Ramon del Campo, presbítero, canónigo de su catedral, ambos vecinos de Sevilla.

El marques de la Rambla, vecino de Úbeda.

D. Antonio Miramon.

D. Pedro Mesía de la Cerda.

D. Miguel Diaz y Cortijos, presbítero, prior de la parroquial de Santa Maria la mayor.

El marques del Cerro, regidor preeminente.

D. Rafael Valenzuela y Ayala, maestrante de Granada, alferez mayor del Ayuntamiento.

El marques de la Merced.

D. Josef Herrero, regidor perpetuo.

Jaen. Informacion judicial.

Andújar. . . IX. Informacion judicial.

El conde del Prado.

El conde de la Lisea.

El marques de Santa Rita,
síndico personero.

D. Antonio Martinez Riquelme,
síndico procurador general.

D. Manuel Ramon del Campo,

D. Joaquín Maria de Torres,
nombrados antes.

D. Eufrasio de Gamez, canónigo
y vicario, juez eclesiástico de.

D. Isidro Ximenez, administrador
de la casa de expósitos de.

Andújar. Informacion
judicial.

. X. Certificacion.

Baeza. . XI. Certificacion.

Alcaudete. . XII. Certificacion.

Andújar. Informacion

TESTIMONIO.

FRANCISCO DE PAULA CÁCERES, ESCRIBANO público propietario y del número, civil de esta ciudad &c.

Doy fe que ante mí pareció D. Manuel Uriarte, de esta vecindad, apoderado de su hermano D. Joaquin Uriarte y Landa, ausente, y me exhibió varias certificaciones originales dadas por diferentes personas, que se expresarán, y cinco informaciones practicadas ante la autoridad judicial en las villas de Almonte y de Grazalema, y en las ciudades de Ronda, Andújar y Jaen á solicitud del D. Joaquin Uriarte con el fin de acreditar la conducta política, que habia observado durante la dominacion enemiga, en el desempeño de los destinos que habia exercido baxo el Gobierno intruso, cuyo contenido, con arreglo al señalamiento que de los expresados documentos hizo el referido D. Manuel Uriarte, es del tenor siguiente.

§ I.

CERTIFICACION
del cura de Cartaya y demias contenidos.

El Lic. D. Juan de la Buelga y Solis, presbítero, cura párroco de la villa de Cartaya, exáminador sinodal de Sevilla y su arzobispado, sócio de

»la real Sociedad económica de dicha ciudad, opositor
 »á prebendas de oficio, D. Clemente Dávila Barroso,
 »ex-regente de la real jurisdiccion y regidor decano
 »del Ayuntamiento de esta dicha villa, D. Andres Pe-
 »rez de la Vega, escribano público por S. M. y del
 »mismo. — Certificamos que en el dia cinco del mes de
 »Marzo del año pasado de mil ochocientos diez, entró
 »por primera vez en este pueblo una columna de tro-
 »pas francesas de caballería é infantería al mando de
 »un gefe, que se denominaba Príncipe de Aremberg, en
 »cuya compañía venia el Doctor Don Joaquin de Uriar-
 »te y Landa, encargado de la administracion civil de
 »este canton; y que á pocas horas de haberse alojado
 »estas, fueron embestidas por una partida de tropas li-
 »geras españolas, que se hallaba situada sobre el rio
 »Saltés, llamado vulgarmente de piedra, distante un
 »quarto de legua de la poblacion, sosteniéndose las úl-
 »timas mas de una hora con muertos y heridos de par-
 »te del enemigo. Se replegó este á ella, vibrando in-
 »cendios de rabia, y protextando lo habian engañado
 »sus habitantes; y en su consecüencia en medio de su
 »furo dictaron sentencia de muerte contra los que cer-
 »tifican, igualmente que contra D. Lucas Andres Ma-
 »cario de Campo-redondo, que regentaba la real juris-
 »diccion, como teniente corregidor de esta, y D. Juan
 »Miguel Ximenez, vecino pudiente; y que esta se ha-
 »bia de executar dentro del término de dos horas, sa-
 »cando al párroco casi arrastrando de su casa; y al
 »Campo-redondo, con quien se encontraron primero, lo
 »cibian á hacer pedazos con los sables. En estos momen-

»tos tan desgraciados acudió el referido D. Joaquin Uriarte, y no solo pudo librar de la antedicha atrocidad »al teniente corregidor, sino que continuando sin intermision sus benéficos oficios, rogando, hablando y »postrándose á las plantas de aquellos tigres, sacó de »sus garras unas víctimas, que por momentos esperaban su muerte, que hubiera sido inevitable, á no haber tenido un mediador tan amante de la humanidad »y de la justicia; solo con el pesar de haber sufrido »la prision de una noche. No limitó Uriarte su generosidad á esta heroyca accion; sino que en todo el »tiempo que permaneció la columna en el pueblo, anduvo conteniendo, en quanto podia, los saqueos y violencias que se cometian, abrigando en su propia morada mugeres perseguidas, y quanto pudo y permitió »el tiempo recoger. Libertó asímismo de la destruccion »gran parte de los efectos de la iglesia de los regulares; y por su mediacion se pusieron centinelas en »las puertas de la única iglesia parroquial, que la defendieron del saqueo general que sufrió todo el vecindario. Al regreso de las mismas tropas enemigas de »la ciudad de Ayamoñte, ocho soldados de ellas de caballería se dirigieron á las casas de morada de Don »Juan Miguel Ximenez á robar un depósito de cosas »preciosas, que se ocultaban en ella, y de que tuvieron soplo por un doméstico de la casa, fugado con »ellos; y apenas supo el referido D. Joaquin el intento, acudió, y valiéndose de quantos medios pudo y »le dictó su prudencia, libertó de la destruccion y ruina la expresada casa y familia; por cuyos hechos y

„conducta mereció el mas alto aprecio de todo el pue-
 „blo. Así mismo saben los que certifican, haberse con-
 „ducido en los demás puntos del canton en el tiempo
 „que desempeñó la administracion civil que tenia encar-
 „gada, aminorando las contribuciones, evitando saqueos,
 „prisiones y muertes, que eran los bienes que dispen-
 „saba aquella canalla asoladora; y que delante de los
 „mismos enemigos no dudó asegurar decididamente, que
 „si el valor individual de los españoles y su lealtad
 „hubiera sido dirigida diestramente, darian la ley á
 „Napoleon, cuyos triunfos solo debia á la ausencia del
 „Monarca, de que procedia la falta de impulso y ener-
 „gía, necesarios para la defensa de la nacion. Y para
 „que asi conste en obsequio de la verdad y justicia
 „damos la presente, firmada en Cartaya á diez y sie-
 „ste de Septiembre de mil ochocientos catorce. = Lic.
 „Juan de la Buelga y Solís = Clemente Dávila Barroso =
 „Andres Perez de la Vega.”

§ II.

INFORMACION

practicada ante las justicias de la villa de Almonte.

En escrito presentado por parte de D. Joaquín Uriarte á las justicias de la villa de Almonte solicitó, que, habiendo estado encargado por el Gobierno francés de la administracion civil de aquel condado desde mediado de Febrero de mil ochocientos diez hasta Mayo del mismo año, fuesen examinados D. Juan de Vega y Ribas

y D. Alonso Cabrera, alcaldes ordinarios, que habian sido en dicho año, en razon de si era cierto:

1. *pregunta* : que habiéndose sublevado los vecinos de Almonte contra el Gobierno frances el veinte y ocho de Febrero de aquel año, desobedeciendo sus mandatos, y poniendo en prision al conductor de una órden del Príncipe de Aremberg, quien habia mandado por lo tanto que quatrocientos soldados de caballería fuesen á saquear el pueblo, se suspendió aquel castigo y todo procedimiento por las súplicas y mediacion del D. Joaquin Uriarte.

2. *pregunta* : si era cierto que habiendo ido á aquella villa el comandante Mouteau con doscientos soldados de caballería, le acompañó el D. Joaquin para impedir que hiciesen el menor daño; y que habiendo querido los jueces, y principales del pueblo hacerle una gratificacion pecuniaria por sus buenos oficios, se resistió á ello y no la quiso aceptar.

3. *pregunta* : si era cierto, que habiendo mandado el Gobierno que todas las alhajas de los conventos del condado se llevasen á Villalba, para trasladarlas desde allí á Sevilla, como en efecto se hizo, se exceptuaron las del convento de mínimos de Almonte, que el D. Joaquin Uriarte dispuso se ocultasen en la iglesia parroquial para libertarlas, por lo qual el convento no perdió una siquiera, y despues las recobró todas. Por un otrosí solicitó igualmente que el escribano de cabildo certificase á continuacion de la justificacion lo que le constase en razon de las referidas tres preguntas, y que todo se le entregase original.

Contestacion de los testigos. Y habiéndose mandado

así por auto de veinte y siete de Abril de mil ochocientos quince, fueron examinados en la forma ordinaria los precitados D. Juan de Vega y Ribas, y D. Alonso Cabrera, el último de los cuales contestó la primera y segunda preguntas: el D. Juan de Vega dixo que le constaba el contenido de la primera, que no tenia presente el de la segunda, y los dos que ignoraban el de la tercera. Seguidamente extendió su certificacion el escribano de cabildo, cuyo tenor es el siguiente.

Certificacion del escribano de cabildo de la villa de Almonte. — “Yo el infrascrito escribano de S. M. público del número, cabildo y rentas de esta villa — Certifico en la forma que me es permitido: que la noche del veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos diez, habiéndose sublevado esta villa y alarmado para pasar á Niebla á impedir que entrasen en ella los franceses, en el acto de la alarma se presentó un propio, que los mismos franceses mandaron desde la Palma, pidiendo raciones; y para impedir que les diera noticia se prendió, y á la mañana siguiente, quando habia salido la gente, se le dió suelta, y se le encargó que no dixese nada de lo que habia observado; y haciendo todo lo contrario, mandaron los franceses que al dia siguiente viniese á esta villa una partida de caballería á castigar á sus vecinos; y en este estado pasamos á la Palma, y por la intercesion de D. Joaquin Uriarte se consiguió reprimir el enojo del Príncipe de Aremberg, y en nada ofendieron en aquella ocasion á esta villa. Que el dos de Abril del mismo año vino á esta poblacion el D. Joaquin con el coronel Mouteau,

»aliás Vigotes; y aunque se trató de agasajar al D. Joa-
 »quin por sus buenos oficios, nada quiso recibir por sí;
 »y últimamente, habiéndose mandado remitir la plata del
 »convento de mínimos de esta villa á la de Villalba del
 »Alcor, no se remitió con la guarida de la amistad y
 »favor merecido al D. Joaquin de Uriarte: que es quan-
 »to puedo y debo certificar. Almonte y Mayo, cinco de
 »mil ochocientos quince años. = Juan Josef Lagares."

§ III.

CERTIFICACION

*del Doctor D. Josef Maria Mendez, vicario eclesiástico
 del partido de Niebla, y cura de Almonte.*

Igualmente extendió una certificacion el vicario de Niebla, cura de Almonte, sobre la conducta de D. Joaquin Uriarte, á peticion de D. Ángel, padre de este, en quatro de Noviembre de mil ochocientos catorce; afirmando, que el D. Joaquin, encargado por el Gobierno frances de la administracion civil del condado desde mediados de Febrero de mil ochocientos y diez hasta principios de Mayo del mismo año, pres-
 tó los mas recomendables servicios á aquellos pueblos, conteniendo las violencias de los soldados, arrostrando con firmeza el furor de los gefes militares, resistiendo y disminuyendo las exórbitanes contribuciones, que á todos imponian, y siendo la casa de su alojamiento el asilo de muchas personas del otro sexó, que por este medio se libraron del desenfreno de la sol-

dadesca , presentándose Uriarte al frente para libertarlas ; como sucedió con dos doncellas jóvenes en la villa de la Palma , á quienes públicamente unos soldados del veinte y siete de cazadores quisieron atropellar. Que libertó la vida á las justicias y cura de Cartaya , á quienes el Príncipe de Aremberg impuso la pena de muerte , de cuyo bárbaro empeño desistió por la mediacion de Uriarte. Que en dos de Abril del dicho año , habiendo destacado el Príncipe de Aremberg á la villa de Almonte un esquadron de caballería , á las órdenes del comandante Mouteau, le acompañó Uriarte, y evitó con su presencia se cometiese el mas mínimo desórden , proporcionando que sin mayor gravámen del vecindario se satisficiese á los pedidos del enemigo ; en cuya ocasion las justicias de la villa y el que certifica, quisieron hacerle una expresion pecuniaria á nombre del pueblo , en reconocimiento de la protección que le habia dispensado , á la que se resistió enteramente , diciendo no deseaba otro premio que la estimacion de los pueblos ; que , gracias á Dios , tenia que comer. Que , habiendo renunciado el encargo que por el Gobierno frances exercia en el condado , por ser incompatible con las ideas benéficas que le animaban , segun manifestó á muchos , varias personas le suplicaron regresase á él , pues con su ausencia se habian multiplicado los males. Finalmente , que habiendo el mariscal Soult multado á la villa de Almonte por la accion del veinte y siete de Agosto del mismo año en un millon de rls. acordó su vecindario mandar una diputacion á Soult, para suplicarle moderase tan

exorbitante multa, y como los diputados habian anteriormente experimentado la proteccion de Uriarte, le hablaron en Sevilla para que les acompañase, lo que no dudó un momento; y aunque la diligencia fue infructuosa, pues el mariscal no cedió un punto de la sentencia dada, por parte de Uriarte se prestaron los mejores oficios y recursos á favor del vecindario.

§ IV.

CERTIFICACION

del P. Fr. Pasqual Rodriguez.

«Fr. Josef Pasqual Rodriguez, colegial perpetuo y
 »maestro en sagrada Teología en el mayor de Santo To-
 »mas de la ciudad de Sevilla = Certifico, que hallándo-
 »me en la villa de Almonte en mil ochocientos diez, se
 »presentó en dicha villa D. Joaquin Uriarte con el ge-
 »fe Mouteau y su tropa: que el dicho Uriarte con sus
 »buenos oficios hizo que el pueblo nada padeciese, cu-
 »yas justicias agradecidas quisieron gratificarle, lo que
 »rehusó: y á pesar de las órdenes que habia por el Go-
 »bierno intruso para apoderarse de todas las alhajas de
 »los conventos, el de mínimos de dicha villa no per-
 »dió alguna; pues por disposicion del dicho se oculta-
 »ron todas en la parroquial iglesia: que dicho Uriar-
 »te procuraba disminuir los males de la guerra, en
 »quanto podia, en los pueblos de su comision. = Tam-
 »bien he oido decir, que sostuvo con un carácter fir-
 »me el salvar las vidas de las justicias y cura de Car-

»taya, y de algunos otros en varios pueblos, oponiéndose con vigor á las violencias de los gefes y soldados, y aun del mismo Príncipe de Aremberg. Resistió en quanto pudo el exceso de las contribuciones; y muchas jóvenes se vieron libres del desenfreno de la soldadesca brutal, dandoles auxilio en su casa. Su ida del condado fue sensible á los pueblos; pues se aumentaron los males que él sabía contener. Finalmente se prestó en Sevilla, á pesar de ser solo un particular entónces, á acompañar una diputacion de la villa de Almonte, para suplicar al mariscal Soult levantase la exórbitante, quanto tirana contribucion de un millon de rls., echada á dicho pueblo, é hizo todos los officios que estuvieron á su alcance, para el logro de dicha empresa, la que no se verificó á causa de lo inexorable del mariscal. Y para que conste doy la presente á petition de D. Ángel Uriarte, padre del dicho Almonte y Enero quince de mil ochocientos quince. =
 »Fr. Josef Pasqual Rodriguez.»

§ V.

INFORMACION

hecha ante las justicias de Grazalema.

En dos de Diciembre de mil ochocientos catorce se proveyó auto por el alcalde ordinario de Grazalema y presencia del escribano Josef Gil de Atienza, admitiendo la informacion ofrecida por parte de D. Joaquin Uriarte y Landa, á fin de acreditar los esfuerzos que

practicó con los franceses, para impedir que aquella villa fuese reducida á cenizas; y la constante proteccion que dispensó á sus vecinos, defendiéndolos del cruel opresor, y aliviándoles el peso de las contribuciones, á costa de continuas luchas con la autoridad militar. Sobre lo qual fueron exâminados en la forma ordinaria tres testigos de aquella vecindad, de edad desde treinta y ocho hasta sesenta y tres años, quienes contestaron por el orden siguiente.

1. Testigo D. Roque Pomar y Garcia: dixo, que con motivo de haber exercido la real jurisdiccion de aquella villa en la aciaga época, en que su territorio se hallaba invadido por las tropas francesas, sabia que estando D. Joaquin Uriarte encargado de la administracion civil de Ronda y su partido, en que era comprendido aquel pueblo, hizo los mejores oficios por sus naturales, avisando al testigo de quantas novedades ocurrían entre los franceses, relativas á dicha villa, con lo que le evitó muchas sorpresas, que la hubieran acarreado funestas consequencias; constándole asimismo, que el Uriarte influyó bastante con el gobernador frances de Ronda, para que no alterase á la villa de Grazalema sus contribuciones. Que habia oido decir á D. Tomas del Rio, de aquella vecindad, síndico procurador general que habia sido de su Ayuntamiento en la misma época, y á quien los franceses habian llevado preso á Ronda en rehenes, que á no haber sido por la mediacion del Uriarte, hubiera la crueldad francesa extinguido de un todo aquella poblacion.

2. Preguntado D. Tomas del Rio, dixo, que habien-

do invadido los enemigos el dia seis de Abril de ochocientos diez la villa de Grazalema, lo llevaron preso y conduxeron á la ciudad de Ronda, amenazándole de muerte, sino se rendia la villa, (que se defendia con obstinación contra ellos;) y habiéndole tenido en la cárcel de aquella ciudad, le traxeron á las cercanías de Grazalema en medio de una division, que de mano armada venia á atacar la villa y arruinarla, en cuyas circunstancias presencié de cerca, que D. Joaquin Uriarte disputaba con exposicion de su vida con el general frances Maransin, diciéndole con la mayor entereza, que quebrantaba bárbaramente las leyes de la guerra en la conducta atroz que con los pueblos observaba; y por último consiguió de su crueldad mucho alivio para la desgraciada villa: constándole tambien al testigo, que despues siguió el Uriarte haciendo buenos oficios á favor de ella, regalando á su iglesia parroquial una carga de ornamentos en lugar de los que los franceses habian extinguido, é influyendo para que la poblacion no pagase contribuciones; como se experimentó que en su tiempo fueron pocas ó ningunas las que satisfizo.

3. El tercer testigo D. Mateo Naranjo y Piña, presbítero, dixo, que habiendo pasado en comision con otros vecinos de Grazalema á la ciudad de Ronda, en ocasion que los enemigos habian incendiado la villa, á solicitar de aquel gobernador, se compadeciese de la infeliz suerte á que habian quedado reducidos sus habitantes, se avistaron con D. Joaquin Uriarte, á quien haciendo presente la comision que llevaban, tomó á su car-

go el desempeño ; y arrostrando obstáculos é inconvenientes, suplicó á favor del pueblo, hasta conseguir que se pidiese una razon de las pérdidas que los vecinos habian tenido, tanto en sus fábricas de paños, como en los edificios quemados, para que el intruso mandase resarcirlas: cuyo recurso supo el testigo, que se habia entablado despues que se dirigió la razon de las pérdidas; constándole tambien que el mismo Uriarte hizo muy buenos oficios á favor del pueblo, al que libró con su influxo muchos meses de contribuciones, siendo muy moderadas las que se pagaron durante su tiempo.

No habiéndose presentado mas testigos, recayó en el propio dia el auto del tenor siguiente.

Auto. "En la villa de Grazalema en dicho dia dos de Diciembre de mil ochocientos y catorce, el señor D. Josef Varea y Borrego, alcalde ordinario de segunda vara de ella, en vista de la anterior informacion dixo, que para su mayor valimiento debía interponer é interponia en ella su autoridad y decreto judicial, tanto quanto puede y de derecho debe; y mandó que original se entregue á la parte que la ha promovido, para los usos que le convengan: y por este su auto que su merced proveyó, así lo mandó y firma, de que doy fe = Josef Varea y Borrego = Josef Gil de Atienza, escribano."

§ VI.

INFORMACION

practicada ante las justicias de Ronda.

Habiéndose solicitado igualmente por el referido D. Joaquin Uriarte, se le admitiese la correspondiente informacion, para acreditar la conducta política que habia observado en la ciudad de Ronda, con citacion de los síndicos procurador y personero, y mandándose así por D. Alonso Lopez Andrade, regidor perpetuo y alcalde ordinario de ella, por auto de diez y nueve de Enero de mil ochocientos quince, fueron examinados ante él, y por la presencia del escribano público Joaquin Garcia, al tenor de las preguntas presentadas por el interesado, cinco testigos de aquella vecindad, de edad desde treinta y seis hasta mas de sesenta años, que lo fueron D. Joaquin Baron, D. Josef Baron, presbítero, D. Antonio Lopez Márcos, canónigo honorario del Sacro Monte de Granada, D. Miguel Gomez Lopez, abogado de Ronda y D. Juan Josef Rodriguez Sedeño, regidor perpetuo de la misma ciudad; y el resultado del interrogatorio y sus contestaciones es el siguiente.

1. *pregunta.* Si saben que al tiempo en que D. Joaquin Uriarte tomó á su cargo la administracion civil de Ronda, la de los fondos públicos y subsistencias militares, se hallaba todo ello en el mayor desorden por la indisciplina y vexaciones bárbaras del 2.º de húsares, que habia estado de guarnicion mas de tres meses, como igualmente por la cruel y sórdida codicia de sus

gefes, quienes consumieron en el expresado tiempo para un solo regimiento, lo que hubiera bastado para mantener ocho meses una guarnicion de seis mil hombres.

Contestacion. Contestaron todos cinco, que sabian y les constaba la certeza y contenido de esta pregunta.

2. *pregunta.* Si saben que habiendo caido tan enorme peso sobre aquella ciudad, era cierta su ruina, y los habitantes hubieran sufrido los horrores del hambre, si el D. Joaquin Uriarte desde el veinte y dos de Mayo, en que se hizo cargo de la administracion, no la hubiese reformado, separando los agentes del desórden, y estableciendo una junta de subsistencias, compuesta de tres individuos de distinguida probidad y luces, que de su órden eligió el legítimo é ilustre Ayuntamiento; al celo y constancia de los quales debió el pueblo una considerable disminucion en las exácciones, tanto por la economía y órden con que dirigió los almacenes, como por su vigilancia en asegurar la responsabilidad de los agentes subalternos.

Contestacion. Igualmente contestaron los cinco testigos que les constaba y era notoria la certeza de esta segunda pregunta.

3. *pregunta.* Si saben que dicha institucion saludable nunca se hubiera verificado, ni podido subsistir, si el Uriarte, luchando con heroyca firmeza, y á costa de su propia seguridad, con los gefes militares, no les hubiera hecho respetar las funciones de la junta, é impedido que nada sacasen de los almacenes, sin los correspondientes bonos.

1. *Contestacion.* Tambien contestaron los testigos la cer-

teza de esta pregunta ; expresando haber presenciado varios hechos, en que D. Joaquin Uriarte sostenia sus disposiciones en beneficio del público con la mayor energía y firmeza, despreciando las amenazas y riesgos á que se exponia.

4. *pregunta.* Si tambien saben que á estas reformas debió la ciudad su conservacion ; y que ninguno de sus individuos fue arrestado ni preso por contribuciones de guerra, en el tiempo que D. Joaquin Uriarte estuvo encargado de su administracion.

Contestacion. Contestada por todos los testigos.

5. *pregunta.* Si les consta que en una tal conducta ofreció la mayor prueba de su honradez y desinterés, pues hubiera podido enriquecerse impunemente , tolerando los abusos , que halló introducidos.

Contestacion. Contestada por todos; expresando el presbítero D. Josef Baron, "que el referido Uriarte manifestó un alma grande, despreciadora del sórdido interés, y benéfica para sus conciudadanos. A no haber sido así, hubiera tolerado los desoladores arbitrios, que halló y cortó con ignominia de algunos nacionales."

6. *pregunta.* Si sabe que el reglamento que formó para la organización del hospital militar, quitó las escandalosas depredaciones que en él se cometian, reduciendo á menos de la mitad el gasto que anteriormente habian causado los enfermos.

Contestacion. El primero , segundo y quinto testigos, segun el órden con que se expresaron arriba, contestaron de oídas y de público el contenido de la pregunta ; el tercero y quarto de propia ciencia , por haber

sido vocales de la junta establecida por el reglamento de D. Joaquin Uriarte para el régimen de hospitales.

7. *pregunta.* Si saben igualmente que los gefes franceses, así militares como de la administracion, sometidos mal de su grado á estas reformas, empezaron á suscitar pérfidos obstáculos para su cumplimiento, hasta que hicieron desmayar la constancia del Uriarte, quien abandonó su comision, retirándose á Sevilla, despues de haberla desempeñado desde el veinte y dos de Mayo hasta el diez y nueve de Julio.

Contestacion. Asi lo contestaron los testigos, menos el segundo, que dixo ignoraba su contenido.

8. *pregunta.* Si tambien les consta, que en prueba de que su energía era el alma de estas reformas, que oponian un dique al torrente de la rapacidad y codicia francesa, se vieron despues de su ausencia renovar los anteriores desórdenes, perdiendo su influxo y quedando nulass las funciones de la junta de hospitales.

Contestacion. El tercero y quarto testigos dixeron que les constaba haberse disuelto enteramente la junta de hospitales despues de la ausencia de D. Joaquin Uriarte; y los otros tres, que despues de la misma se habian visto renacer muchos de los anteriores desórdenes, en prueba de que su energía era el alma de las reformas.

9. *pregunta.* Si tambien saben que mientras estuvo encargado de la administracion civil de aquella ciudad, protegió á su clero, como lo acreditó eximiendo de toda contribucion la quarta decimal, de que goza el cuerpo de beneficiados.

Contestacion. Contestaron esta pregunta los testigos;

expresando*el tercero y cuarto , que les constaba por su inmediacion al Cabildo de beneficiados, el que este no fue gravado con parte alguna de contribucion, durante el tiempo de la administracion del Uriarte.

10. *pregunta.* Si saben que durante su encargo mandó abrir varios templos, que se habian cerrado por la supresion de los conventos, y restituirlos al culto.

Contestacion. Contestada por todos uniformemente como cosa pública y notoria.

11. *pregunta.* Si saben y les consta, que el Ayuntamiento de Ronda reconocido á los beneficios que D. Joaquin Uriarte dispensó al pueblo, pidió al Gobierno que continuase en las mismas funciones.

Contestacion. Contestaron los testigos esta pregunta, á excepcion del segundo que dixo ignorarla. El tercero y cuarto añadieron, que les constaba el sentimiento con que las personas amantes del bien público entendieron la novedad de la ausencia de Uriarte, á quien miraban como á un ángel tutelar, y temian por ella caer en el desórden y males, que antes habian experimentado.

12. *pregunta.* Así mismo los testigos, ademas de los particulares, que van anotados, podrán deponer de otros qualesquiera que les consten, y acrediten el recto modo de pensar y sentimientos de amor á la patria, con que se conduxo el Uriarte en su cometido, tanto en Ronda como en los pueblos comarcanos , por noticias que de ellos tengan.

Contestacion. Sobre cuyo particular contestaron el tercero y cuarto testigos, que entendieron los sentimientos que ocupaban y afligian el corazon de Uriarte por

los desastres é incendios que causaban nuestros devastadores, y la parte que se tomaba para contenerlos con riesgo de su salud y vida; y que presenciaron, quando los franceses iban á penetrar en la sierra, que el referido D. Joaquin salió, llevado del deseo de no abandonar los desgraciados pueblos, por donde habian de transitar, y conspirando á contener con su presencia el furor sangriento del enemigo. El testigo quinto dixo, que habiendo llegado á Ronda el general frances Maransin, y traído de Algodonales á ciento y veinte y un patriotas presos, por haberle hecho resistencia en defensa de la justa causa, y dado orden de fusilarlos, el declarante habló á D. Joaquin Uriarte para libérralos, quien no perdonó mal rato, ni peligro, ni dexó de arrostrar insultos, hasta que consiguió el perdon de dichos presos, que todos ellos deben la vida al celo y esmeros del Uriarte, cuyos beneficios todos no se podrian referir sin escribir incesantemente.

- Conferido traslado de la antecedente justificacion á los síndicos procurador general, y personero por auto de veinte de Febrero del mismo año, extendieron el informe, que copiado á la letra es como sigue.

13. *Informe de los síndicos de Ronda.* Los síndicos »de esta ciudad procurador general y personero deben »en justicia y en honor de la verdad informar, ser »cierto que en el tiempo que se expresa por el D. Joa- »quin Uriarte, se hallaba esta ciudad en la mayor cons- »ternacion, sufriendo escandalosos desórdenes por la in- »disciplina y bárbaro manejo del regimiento frances, se- »gundo de husares, y por la desmedida codicia de sus gefes,

» gefes, quienes al paso que miraban con fria indiferencia las
» vexaciones, que causaban los soldados en sus alojamien-
» tos, no perdonaban medio alguno para enriquecerse;
» devastando en poco mas de tres meses las subsisten-
» cias que hubieran sido suficientes para la manutencion
» de sextuplicada fuerza; de manera que el Ayuntamien-
» to de esta ciudad, y quantos estaban encargados en
» la administracion pública se hallaban cubiertos de ter-
» ror y sobresalto, por el inconsiderado é incivil trata-
» miento, que experimentaban de dichos gefes, quando
» no podian satisfacer las importunas y abusivas deman-
» das que hacian. En tan afligida situacion, que nece-
» sariamente hubiera producido su prolongacion la total
» ruina de esta ciudad, se presentó en ella el D. Joaquin
» de Uriarte, y conducido de los mejores sentimientos
» de probidad y generosidad, reformó quantos abusos le
» fueron posibles, instalando una junta de subsistencias,
» compuesta de individuos que merecian el concepto
» público, sujetando á una rigurosa contabilidad la dis-
» tribucion de los efectos del consumo de las tropas ene-
» migas, cortando las escandalosas depredaciones del hos-
» pital militar por medio de un bien meditado reglamen-
» to, y en una palabra separando á los gefes franceses
» y sus dependientes de todo manejo administrativo, en
» cuyo sistema cesaron las dilapidaciones enormes, que
» antes se experimentaban. Los gefes franceses miraron:
» desde un principio con rivalidad y decidida oposicion:
» al D. Joaquin Uriarte; y aunque recurrieron á la
» poderosa influencia que les daba la fuerza, no pu-
» dieron contrarestar la heroyca firmeza de aquel; y

»mas de una vez se le vió entrar en serias, y acalora-
»das contestaciones con aquellos, con próxima exposi-
»cion de su persona : hasta que por último, debilita-
»do en su salud por el incesante trabajo y repetidos
»insultos que sufría , se retiró de esta ciudad ; y ale-
»jándose de ella , se vieron desaparecer con mas ó me-
»nos lentitud sus saludables disposiciones y medidas. La
»junta del hospital militar quedó extinguida de hecho,
»y entregada su administracion al pillage de los comi-
»sarios y encargados franceses ; y aunque continuó la
»de subsistencias, no pudo sostenerse en la independen-
»cia de sus atribuciones , y vino á someterse á la ar-
»bitrariedad de dichos gefes. Tales conseqüencias fue-
»ron previstas de este vecindario é ilustre Ayuntamiento,
»manifestando aquel su sentimiento por la retirada
»del D. Joaquin , y por este practicándose gestiones, pa-
»ra que continuase en su comision , aunque no tuvie-
»ron efecto. La conducta del D. Joaquin ofrece varios
»testimonios de su piedad y religion ; ya interesándose
»por el cabildo de beneficiados de esta ciudad , á quien
»no permitió se le gravara con contribuciones en la quar-
»ta decimal , ya abriendo algunos templos de regula-
»res, y restituyéndolos al culto público , y ya suminis-
»trando muchos efectos para el exercicio de este en las
»iglesias de los pueblos comarcanos , que habian sido
»completamente saqueadas por los franceses, como su-
»cedió con la villa de Grazalema y otras. Sus sentimien-
»tos generosos no se limitaron solo en favor de los ha-
»bitantes de esta ciudad : procuraba por todos los me-
»dios posibles contener los crueles incendios, que exe-

»cutaban los franceses en los pueblos alarmados de esta
 »serranía; y solo el hecho que expone el regidor per-
 »petuo de este Ayuntamiento D. Juan Josef Rodriguez
 »Sedeño, indudable y positivo, executado por el D. Joa-
 »quin con los ciento veinte y un valientes de la villa
 »de Algodonales, no puede dexar de calificarse por lau-
 »dable y meritorio. En cuya atencion, y á la de que
 »los testigos que forman la justificacion, son todos su-
 »getos, que siempre han merecido y merecen el con-
 »cepto público, y se han distinguido en todos tiempos por
 »su religiosidad, amor al público y á S. M., no se
 »ofrece reparo alguno á los síndicos en la solicitud del
 »D. Joaquin de Uriarte; y sí corresponde que aprobán-
 »dose por la autoridad judicial, quanto haya lugar en
 »derecho, la justificacion practicada, se le entregue ori-
 »ginal á su procurador para los fines, que á aquel con-
 »venga. Ronda, veinte y dos de Febrero de mil ochocien-
 »tos quince. = Josef Auriolles, síndico general = Lic.
 »D. Josef Ruiz, síndico personero.»

En cuya vista recayó el auto de aprobacion que sigue.

Auto de aprobacion. "En la ciudad de Ronda en vein-
 »te y tres de Febrero de mil ochocientos quince, el Sr.
 »D. Alonso Lopez y Andrade, regidor perpetuo del ilus-
 »tre Ayuntamiento de esta ciudad y alcalde ordinario
 »de ella, en vista de la anterior justificacion, practica-
 »da por Josef Reguera Peñaranda á nombre de D. Joa-
 »quin de Uriarte, con lo expuesto en su razon por los
 »caballeros, síndico procurador general y personero en
 »consequencia del traslado, que de dicha informacion se
 »les confirió, teniendo en consideracion que los testi-

»gos, que han depuesto, son del mayor carácter y ho-
 »nor, incapaces de disfrazar la verdad, dicho señor di-
 »xo: la aprobaba y aprobó quanto ha lugar en dere-
 »cho, y en ella, sus traslados y testimonios interponia
 »é interpuso su autoridad y judicial decreto, tanto quan-
 »to puede por derecho, debe, y ha lugar; y man-
 »dó que original se entregue á la parte, para el uso de
 »su derecho; y por este así lo proveyó dicho señor.
 »Doy fe = Alonso Lopez de Andrade = Joaquin Gar-
 »cia, escribano público.»

§ VII.

CERTIFICACION

del presbítero D. Antonio Lopez Márcos, y del Lic.

D. Miguel Gomez Lopez.

«El Dr. D. Antonio Lopez Márcos, presbítero, ca-
 »nónigo honorario del Sacro Monte de Granada, y el
 »Lic. D. Miguel Gomez Lopez, abogado de los reales
 »Consejos, vecinos de esta ciudad de Ronda &c. = Cer-
 »tificamos, que hallándose en ella D. Joaquin de Uriar-
 »te y Landa, encargado por el Gobierno intruso de la
 »administracion civil de este partido, en vista de la hor-
 »rible dilapidacion de su hospital y de los pedidos enor-
 »mes, que hacian los franceses para su manutencion, pe-
 »netrado del sentimiento de los males, que causaba la
 »arbitrariedad y codicia de los enemigos, creó una jun-
 »ta de hospitales compuesta de españoles, con designio
 »de intervenir en sus gastos, sujetando á una rigoro-

»sa contabilidad las cantidades, que se invirtieran en
 »este objeto, prohibiendo que la junta de subsistencias
 »abonase cantidad alguna de este ramo, sin preceder
 »cuentas formadas por el director de hospitales, revi-
 »sadas indispensablemente por los españoles, individuos
 »de la expresada junta; á cuyo fin extendió y dirigió
 »al Ayuntamiento el reglamento competente, para pre-
 »caver en lo posible el desórden, que se experimenta-
 »ba: cuyo reglamento se nos hizo entender por el mis-
 »mo Ayuntamiento; nombrándonos á los infrascritos, vo-
 »cales de dicha junta, sin estipendio alguno, y solo por
 »consideracion á la antigua beneficencia, que nuestra
 »casa ha executado siempre cerca de tales establecimien-
 »tos; debiendo expresarse que el plan de Uriarte fué tan
 »desagradable á los franceses, que poco despues de su
 »ausencia fue variado por el gobernador frances Bous-
 »sain, y últimamente disuelta la junta por otro sucesor Jean-
 »net, para remover todo obstáculo á sus iniquos ma-
 »nejos; cuyos acontecimientos acreditan bastante el jus-
 »to desigño de Uriarte en estas medidas, tanto como
 »el desempeño de los que intervinieron en su execucion,
 »de cuyo número son los que subscriben. Y para que
 »conste, á ruego del referido D. Joaquin Uriarte damos
 »esta, certificacion ó exposicion en la ciudad de Ron-
 »da á doce de Octubre de mil ochocientos catorce. —
 »Antonio Lopez Márcos — Miguel Gómez y Lopez. —

§ VIII.

INFORMACION

practicada ante las justicias de Jaen.

Igualmente promovió D. Joaquin Uriarte y Landa la correspondiente informacion de testigos en la ciudad de Jaen, para acreditar su conducta política, durante el tiempo que estuvo en esta ciudad desempeñando las funciones de prefecto interino, en lugar de D. Manuel Echazarreta, que lo era en propiedad; y para ella presentó escrito con catorce artículos y una lista de veinte y dos individuos, para que fuesen examinados conforme á su tenor, y con arreglo al número de artículos que á cada uno se designaban en la propia lista; y habiéndose mandado por el Sr. D. Carlos Carabantes, corregidor de Jaen por auto asesorado de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos catorce, que se examinasen los testigos indicados baxo de juramento, y con citacion de los síndicos de aquella ciudad, se procedió en esta forma, por la presencia del escribano Benito Josef Pancorvo á evacuar las declaraciones, cuyo contenido, el de los artículos y diligencias actuadas es como sigue.

V I. Que quando D. Joaquin Uriarte se hizo cargo de la administracion gubernativa y económica de la provincia de Jaen en Mayo de mil ochocientos once, se quedaban todos los habitantes de la capital y sus pueblos de las depredaciones escandalosas, que se cometian así en el

ramo de subsistencias, como en las exâcciones pecuniaras, que sufrían los pueblos para satisfacer las enormes contribuciones de guerra, que pesaban sobre ellos.

Contestacion. Al tenor de este particular fueron examinados doce testigos, vecinos de la referida ciudad de Jaen de edad desde veinte y nueve hasta sesenta y seis años, que lo fueron el Lic. D. Josef Maria Fernandez del Rincon, abogado de la misma, D. Pedro Garcia de Quesada, D. Bernabe Lopez y Bago, abogado de la propia ciudad, D. Alfonso Sanchez Caballero, D. Gonzalo Lopez Villalta, D. Pedro de Jesus Lopez, D. Juan Josef de Aranda, maestrante de la Real de Granada, D. Vicente Nieto, D. Rafael de Aguilera, D. Francisco Oñarret, D. Blas Bernardo Vasallos y D. Juan Miguel Carriola, quienes contestaron la certeza de este artículo como cosa pública y notoria.

2. Que la administracion de la hacienda pública estaba dividida en una multitud de agentes, autorizados para hacer pedidos á los pueblos de la provincia sin cuenta ni razon, pues se habia privado á la contaduría principal de toda intervencion en las entradas y salidas de aquellos fondos: razon porque, no rindiendo sus cuentas aquellos agentes, se ignoraba el estado de las contribuciones y de los contribuyentes que habian satisfecho sus cuotas; siguiéndose de este desórden, que los agentes se enriquecian con la sustancia pública, y que muchos habitantes, que habian cubierto sus cupos, fuesen apremiados militarmente, ó conducidos en rehenes á la fortaleza de la capital, para que pagasen la misma especie de contribucion.

Contestacion. Sobre este artículo fueron exâminados los mismos doce individuos nombrados en el anterior, quienes igualmente contestaron su certeza, á excepcion del D. Alfonso Sanchez Caballero, quien dixo: "Que no habiendo el testigo tenido conocimiento ni intervencion alguna en los pueblos de la provincia, no puede manifestar si habia ó no agentes que exîgiesen las contribuciones, en los términos que propone esta pregunta; y limitándose á hablar de solo lo que en esta ciudad ocurría, sabe y le consta que las cantidades de subsistencias y otras exâcciones, que se hacian por el enemigo, no se intervenian por la contaduría, hasta que despues se tomó esta disposicion, y no le consta si fue por providencia de D. Joaquin de Uriarte, ó por su antecesor D. Manuel de Echazarreta, y responde."

3. Que Uriarte remedió tan grave mal, restituyendo á las oficinas de cuenta y razon sus atribuciones, haciendo que se interviniese por aquellas oficinas quanto se exîgia á los pueblos; y que igualmente se liquidaron por ellas los pagos y suministros, que los pueblos habian hecho, y se obligó á los agentes de la anterior administracion á rendir sus cuentas: en todo lo qual acreditó el Uriarte su celo y amor al bien público.

Contestacion. Fueron exâminados sobre este particular los mismos testigos anteriormente nombrados, menos D. Pedro Garcia de Quesada, quien no estaba señalado para este artículo en la lista indicada al principio; y los once contestaron que era cierto igualmente, y les constaba su contenido, á excepcion del referido D. Alfonso Sanchez Caballero, que se refirió á la contestacion

que habia dado, y se dexa copiada en el artículo segundo.

4. Que tambien acreditó Uriarte su celo y amor al bien público en rectificar los repartimientos de contribuciones, que pesaban desigualmente sobre los pueblos, y era otro mal que afligia á la provincia; pues, habiéndose tomado por base en el formado por el prefecto propietario la población, que tenia la provincia á principios del siglo anterior, habian ocurrido desde entónces muchas variaciones, que debieron haberse tenido á la vista como el estado de su produccion: todo lo qual se tuvo en consideracion en el repartimiento formado por Uriarte, que teniendo por base el cálculo aproximado de la produccion de cada pueblo de la provincia, se reformaron en él las mas horribles desigualdades; no siendo ponderable bastantemente el alivio que recibieron los pueblos con esta operacion administrativa, debida á la constancia y conocimientos de D. Joaquin Uriarte.

Contestacion: Fueron exâminados en este artículo los mismos testigos que en el tercero, á excepcion de D. Vicente Nieto, contestando todos que les constaba la verdad de su contenido, y añadiendo D. Blas Vasallos, que la sabía por haber sido el oficial encargado en la contaduría para la rectificacion de los repartimientos, en los que se incluian los pueblos de Sierra-morena y demas asignados á la prefectura, que hasta entónces no se habian incluido por especial mandato del anterior encargado en la administracion de la hacienda pública. Y D. Alfonso Sanchez Caballero, respondió

ã este quarto artículo lo que copiado á la letra es como sigue.

Contestacion de D. Alfonso Sanchez Caballero, al quarto artículo. — “Al quarto particular dixo: que para contestar á esta pregunta el testigo, necesita hacer algunas observaciones sobre las bases, de que D. Manuel Echazarreta se valió para executar los repartimientos en la provincia, los perjuicios, que en concepto del testigo se siguieron á los pueblos de este sistema, y las utilidades y ventajas, que incluia la base ó principios, de que se valió D. Joaquin de Uriarte. Para aclarar bien este punto, supone el testigo que los franceses exígieron en esta provincia dos clases de contribuciones; una que denominaron de subsistencias, y consistia en los víveres necesarios para la manutencion de las tropas y hospitales, y la otra que denominaban contribucion de guerra mensual, y por la que cargaron á toda la provincia con un millon y ochocientos mil rs. mensuales, que componian al año veinte y un millones y seiscientos mil rs. El método de repartir la primera contribucion, lo ignora el testigo porque no ha visto plan ninguno de ella, y se persuade, se haria por la base ó principios de la segunda. Echazarreta para el repartimiento de la contribucion mensual, se valió del presupuesto de la poblacion de la provincia, que encontró en la contaduría general, y del que esta usa para la contribucion directa de paja y utensilios, y consideracion de cupos á los pueblos, para las quintas que se ofrecen para el reemplazo de los exércitos: base que teniendo de an-

»tigüedad mas de setenta años; contiene muchas varia-
»ciones en la poblacion. Citará dos exemplares en com-
»probación de su aserto. La villa de los Villares tie-
»ne en dicha base ó presupuesto ciento y cincuenta ve-
»cinos, y en el dia consiste su poblacion en trescien-
»tos sesenta. Á la villa de Lináres le asigna dicho pre-
»supuesto unos seiscientos vecinos, y segun es en no-
»ticia del testigo, pasa de mil y quatrocientos: así que,
»aun quando se considerase esta base la mas útil, la
»mas ventajosa y proporcionada para la referida con-
»tribucion, debió rectificarse al tiempo de hacerse el
»repartimiento; y por forzosa consecuencia habia de
»contener enormes, é irreparables perjuicios. Cometió
»Echazarreta igualmente la notoria injusticia de excluir
»del nominado repartimiento á todas las poblaciones de
»Sierra-morena, y unos diez ó doce pueblos de la pro-
»vincia de la Mancha, que se habian demarcado y agre-
»gado por el enemigo á esta, con el pretexto frívo-
»lo de que estos no se dominaban por las tropas fran-
»cesas. Uriarte á la entrada en el gobierno de esta pre-
»fectura, se enteró é instruyó de los enormes daños,
»que á los pueblos se originaban de aquel sistema. Tra-
»tó de su remedio, y hacer recaer las exâcciones so-
»bre la verdadera riqueza territorial de cada pueblo.
»Al efecto se valió del quinquenio decimal, que iden-
»tifica en la forma mas probable la riqueza ó produc-
»cion respectiva á cada pueblo. La premura no le dió
»lugar á que este cálculo se hiciese con la igualdad po-
»sible; puesto que le faltó agregar los ramos de indus-
»tria y comercio de cada uno, aunque en aquella épo-

ca estos eran de corta consideracion. En el concepto del testigo esta base, ó principio, es mas proporcionada para la exáccion de las contribuciones directas; puesto que deben gravitar sobre las verdaderas producciones de los pueblos : y el que reflexiona y tiene algunas nociones de los terrenos, plantíos de olivas y viñeros de estos, no puede dudar, que un pueblo con menos vecinos puede ser mas rico, mas abundante y próspero que otro con mayor número. Convencido sin duda Uriarte de estas observaciones, practicó el repartimiento de la contribucion mensual por esta base ó principios, incluyendo en él, como era justo y debido, todas las poblaciones de Sierra-morena y pueblos que se agregaron á esta provincia de la de la Mancha. Se conoció la gran ventaja, que surtió esta operacion; pues en el repartimiento de Echazarreta cupo á esta ciudad ciento setenta mil rs. mensuales, y en este de Uriarte baxó á ochenta mil y un pico. Por el mes de Noviembre de mil ochocientos once trató el enemigo de exígir á esta ciudad lo que debía de esta contribucion; y al efecto hizo concurrir el gobernador frances, que lo era el general Lallemand, á su posada al cuerpo municipal, al prefecto Uriarte y varias otras personas mas notables del pueblo, y entre ellas fue una el testigo. Se trató largamente de este punto. Quería la autoridad francesa exígir la contribucion por el presupuesto de Echazarreta, y Uriarte defendió valerosamente sus cálculos y planes, y consiguió se baxasen de la demanda enemiga mas de quatrocientos mil rs. Pedian los enemigos

»un millon de rls. y un pico, y Uriarte lo redujo á:
 »seiscientos mil rls. Uriarte arbitró satisfacer cien mil:
 »del fondo de bienes nacionales, y los quinientos mil:
 »rls. se exígieron por un préstamo forzoso á varios su-
 »getos pudientes de esta ciudad. Volvió Echazarreta á
 »exercer las funciones de la prefectura: destruyó to-
 »dos los planes de Uriarte, y volvió á su antiguo sis-
 »tema de repartimiento. El testigo que como lleva re-
 »ferido, entró en el cuerpo municipal en principios del
 »año de mil ochocientos doce, combatió quanto le dic-
 »tó su celo por el bien público, las ideas y proyectos
 »de Echazarreta; y no pudo conseguir, por mas re-
 »presentaciones que hizo la Municipalidad, que se apar-
 »tase de su dictámen. Por el mes de Agosto del mis-
 »mo año se trató de exígir los adeudos, que habia de-
 »la nominada contribucion. Se hizo en varios pueblos:
 »y esta ciudad por un comisionado frances y una co-
 »lumna volante, con el mayor terror y espanto que pue-
 »de imaginarse, llenando de amargura á las afligidas
 »poblaciones; é hinchendo las fortalezas de esta pro-
 »vincia de las personas mas condecoradas y acomoda-
 »das de ella. El cuerpo municipal, poseido del ardien-
 »te celo por el beneficio del pueblo que representaba,
 »se valió de los planes de Uriarte: hizo enérgicas re-
 »presentaciones por medio de sus comisionados á D.
 »Manuel Maria de la Orden, que interinamente exercia:
 »la prefectura; y convencido de sus razones hizo liqui-
 »dar las cuentas, y se baxaron por la base de Uriar-
 »te mas de setecientos mil rls.; y responde.”

5. Que en prueba de su constancia y probidad fue:

D. Joaquin Uriarte un verdadero encargado de la administracion de la provincia, que sin ser estimulado de otra autoridad superior, sino únicamente de la integridad, instruccion y desinterés con que procedia en todo á beneficio de los pueblos, combatió con firmeza y reformó los abusos de de los agentes del Gobierno frances, con cuya tolerancia hubiera podido enriquecerse impunemente, aumentando á los pueblos sus sacrificios.

Contestacion. Sobre este artículo fueron exáminados diez testigos, que son los mismos del anterior, quienes contestaron ser cierto su contesto, remitiéndose D. Alfonso Sanchez Caballero á lo que dexaba declarado en el quarto.

6. Que á estas reformas de administracion, hechas por Uriarte con conocimiento y oportunidad, se debió una gran disminucion en las requisiciones de víveres que ásolaban la provincia; porque muchos fondos que antes se depredaban, ó cuya inversion se ignoraba, fueron aplicados á las subsistencias militares, aliviando con ellos al labrador oprimido, que no podia respirar.

Contestacion. Contestaron este artículo los mismos testigos que el antecedente, menos D. Juan Miguel Carriola, que con arreglo á la ya referida lista no fue preguntado por su tenor. D. Alfonso Sanchez Caballero se produjo acerca de este sexto particular en los terminos siguientes.

Respuesta de D. Alfonso Sanchez Caballero al artículo sexto. — "Al sexto particular dixo, que el testigo se persuade que, al modo que en esta ciudad por los cálculos y base de Uriarte se disminuyeron en mu-

»cha parte las contribuciones de guerra mensuales, acon-
 »teceria otro tanto (en las requisiciones de subsisten-
 »cias) : porque al paso que se valió en el concepto
 »del testigo de unos principios ó presupuestos mas aná-
 »logos y conformes á las contribuciones directas, inclu-
 »yó en los repartimientos muchos pueblos, como lle-
 »va explicado en la quarta pregunta, que Echazarreta
 »omitió hacerlo ; y responde.”

7. Que es bien notoria en esta ciudad la lucha con-
 tinua de Uriarte con la autoridad militar, ya para dis-
 minuir las contribuciones que imponia, ya para resis-
 tir el cobro de las que se adeudaban ; siendo esta la
 causa de que el mariscal Soult pidiese al intruso le se-
 parasen de la administracion de la provincia, como se
 verificó, habiéndola tenido á su cargo solos siete me-
 ses interinamente, y por enfermedad del propietario.

Contestacion. Fueron exâminados en este particular
 los mismos nueve testigos que en el anterior, y ade-
 mas D. Juan Miguel Carriola y D. Pedro García de
 Quesada. Seis lo contestaron en todo, como innegable,
 público y notorio ; pero este último y los otros qua-
 tro que siguen, limitaron su contestacion en los térmi-
 nos siguientes.

*Contestacion de D. Pedro García de Quesada al sép-
 timo artículo.* — “ Al séptimo particular dixo, que como
 »ya lleva referido, en razon de su oficio municipal le
 »consta la primera parte de la pregunta, por haber
 »oido algunas de las disputas que refiere el particu-
 »lar, pues jamas trató al ya referido Uriarte personal-
 »mente ; que es quanto puede decir en razon de dichos
 »particulares.”

Igualmente el testigo D. Alfonso Sanchez Caballero limitó su respuesta en la forma que sigue.

“Al particular siete dixo, que aunque positivamente no sabe, ni puede decir los motivos ó causas, que intervinieron para separar á Uriarte del gobierno de esta provincia, por los antecedentes que dexa indicados en el quarto artículo, íntimamente se persuade, que lo seria por la continua lucha que tenia con la autoridad militar, segun y en los términos que propone esta pregunta; y responde.”

Y la respuesta del testigo D. Pedro de Jesus Lopez está ceñida á las palabras que siguen.

“Al séptimo particular dixo: pero sobre todo es pública y notoria la lucha continua, que tuvo con las autoridades francesas y gefes militares, á los que nadie se habia atrevido á hacer oposicion; llegando el caso mas de una vez de haberse batido con las armas, sino se hubiera evitado, avisando al general que voló á impedirlo.”

La de D. Juan Josef Aranda está concebida como sigue.

“Al sexto y séptimo particular dixo, que consiguiénte á lo referido, y segun de público se decia, experimentaron los pueblos disminucion en las requisiciones que afligian la provincia; y por conseqüencia de todo, y operaciones dispuestas por el Uriarte, fueron varios los debates y luchas que tuvo con las autoridades militares, habiendo presenciado el testigo una, que tuvo con un coronel frances, que se hallaba de gobernador en esta capital, de cuyas resultas tomó

»el D. Joaquin la posta, marchó á Córdoba, en don-
 »de se hallaba el gobernador general de esta capital,
 »y según se dixo, dió en quexa á este los procedimien-
 »tos de aquel ; y venido que fue el Uriarte, fue com-
 »parecido el coronel á dicha ciudad de Cordoba, en
 »donde es de creer fuese corregido: sacando por con-
 »seqüencia que el prenotado D. Joaquin sostenia sus
 »atribuciones, que conspiraban á beneficio del bien pú-
 »blico, cuya conducta observó en el tiempo de los sie-
 »te meses que corrió á su cargo interinamente la pre-
 »fectura de esta provincia.”

Asimismo D. Blas Bernardo Vasallos expresó su res-
 puesta en los términos que se copian.

»Al sexto y séptimo dixo : es constante que de to-
 »do ello se siguió una no corta disminucion en las re-
 »quisiciones, que afligian la provincia : que distintos
 »fondos, cuya distribucion se ignoraba, y se ocupa-
 »ban violentamente, fueron aplicados á las subsisten-
 »cias militares con notorio alivio de los pueblos y con-
 »tribuyentes ; y por consequencia de todo fue continua
 »la pugna con las autoridades militares, que atropella-
 »damente entendían, que la buena administracion era un
 »entorpecimiento á la cobranza ; y de ello provino per-
 »maneciese solo unos siete meses en el gobierno po-
 »lítico de la provincia : lo que sabe el testigo por no
 »haber faltado á la contaduría principal ; como tam-
 »bien que estando sumamente enredada la deuda de con-
 »tribuciones, pasó el D. Joaquin á Alcalá, donde la
 »transigió ventajosamente con el mariscal duque de Dal-
 »macia, fixándola en ocho millones y pico de rs., con

„tal que de ellos se habia de descontar el valor de
„caballos y mulos requisicionados hasta entonces.”

8. Que no es menos público el ardiente celo, con
que Uriarte protegió á los perseguidos para el pago
de las contribuciones de guerra, siendo un testimonio
irrefragable de sus oficios, los que practicó con el
general Digeon, para lograr la libertad de los indivi-
duos del cabildo de la santa iglesia de esta ciudad, que
se hallaban en rehenes en su fortaleza, para obligar
á aquella corporacion á pagar una contribucion que
no debia.

Contestacion. Sobre este particular se exâminaron qua-
tro testigos de los indicados en el anterior; á saber
D. Pedro de Jesus Lopez, D. Rafael de Aguilera, D.
Francisco Ontarret y D. Blas Bernardo Vasallos; y ade-
mas D. Josef Ignacio de Carranza, y D. Andres An-
sótegui, presbíteros, canonicos de la santa iglesia ca-
tedral de Jaen, y D. Joaquin de Vârgas, presbítero;
prebendado de la misma, quienes contestaron de pú-
blico su contenido.

9. Que iguales oficios practicó por el marques de la
Rambla y demas rehenes de Úbeda, apremiados al pa-
go de la contribucion de guerra, impuesta á aquella
ciudad, cuyos rehenes fueron intimados con la pena ca-
pital, si no pagaban aquella en el término de veintey
quatro horas; poniéndoles la horca para el efecto de-
lante de las ventanas de su prision.

Contestacion. Para este artículo fueron presentados y
se exâminaron sobre su contenido los mismos siete tes-
tigos, que se acababan de especificar en el anterior; y ade-

mas el marques de la Rambla, vecino de Úbeda, que lo fué por medio del correspondiente exórtto; y aunque tambien fue señalado para declarar sobre este particular y sobre el décimo siguiente D. Ildefonso Zambrana, vecino de la misma ciudad de Úbeda, no tuvo efecto la presentacion, ni pudo declarar, á causa de haberle acometido un accidente de perlesía, que le cogió la lengua. Los demas contestaron que sabian de cierto, y era público el contenido de este artículo: sobre el qual se ponen literales las declaraciones del marques de la Rambla y de D. Pedro de Jesus Lopez, que son las siguientes.

Declaracion de D. Pedro de Jesus Lopez al artículo noveno. — “Al noveno dixo, que su notoria rectitud y el ascendiente que tuvo sobre algunos gefes militares franceses, proporcionaron la libertad de algunas personas de todos estados, que se hallaban en rehenes en la fortaleza; y evitaron otros muchos males á toda la provincia; no dudando asegurar, que entre la infinidad de males que sufrían los pueblos, y principalmente esta capital, pudo señalarse por época de consuelo el tiempo en que la gobernó el D. Joaquin de Uriarte: que es quanto sabe y puede decir en honor á la verdad y en fuerza de su juramento. Fecho en edad de cincuenta y quatro años, y la firma con el expresado alguacil mayor. Doy fe. — Diaz — Pedro de Jesus Lopez. — Ante mí — Benito Josef Pan-corvo.”

Declaracion del marques de la Rambla. En la ciudad de Úbeda á diez y nueve dias del mes de Diciembre

„de mil ochocientos catorce, su señoría el Sr. D. Ig-
 „nacio Mariano de Mendoza, corregidor y subdelegado
 „de todas rentas reales de esta ciudad y su término por
 „S. M., asistido de mí el presente escribano, pasó á
 „las casas propias del señor marques de la Rambla, ve-
 „cino de ella, y precedido recado político, y presentá-
 „dose en una de sus oficinas, se le recibió juramento,
 „que segun derecho por ante mí el escribano hizo, y
 „recibió el contenido señor juez, y léidole el despacho
 „requisitorio que antecede, enterado de sus particulares,
 „y de las preguntas novena y decima que en él se con-
 „tienen, dixo: es cierto que practicó con la ma-
 „yor actividad oficios por el que dicta y demas rehenes
 „de Úbeda, presos en el castillo de Jaen sobre lo que
 „contiene la pregunta; y que por su medio se liberta-
 „ron de la muerte de horca, que se les intimó, y pu-
 „so á su vista, como se expresa en dicha pregunta. Á
 „la décima pregunta expuso: es constante todo su con-
 „tenido; y que interpuso el que lo presenta sus rue-
 „gos y eficaces súplicas para la satisfaccion de la con-
 „tribucion de Úbeda, que se facilitó por su autoridad
 „y mediacion, manifestando repetidas veces á las señoras
 „y mugeres de los rehenes y á todos, los sentimientos
 „mas vivos de humanidad y su aversion á las rigurosas
 „providencias del Gobierno intruso, y adhesion á nues-
 „tra causa pública. Es quanto puede decir en quanto á
 „las preguntas, que se contienen en el ya dicho des-
 „pacho, siendo todo la verdad baxo el citado juramen-
 „to que dexa fecho, siendo de edad de mas de sesen-
 „ta años; y lo firma con el expresado señor juez, de

»que yo el escribano doy fe. = Mendoza = El marques de la Rambla = Ante mí = Manuel Racz y Molina.»

10. Que para librarlos Uriarte de tan horrible situacion, interpuso sus ruegos y las súplicas mas encarecidas con el general Digeon, que siendo inexorable, como lo habia sido con el ilustrísimo cabildo, fue satisfecho de la mayor parte de la contribucion de Úbeda con fondos, que buscó y facilitó Uriarte, empeñando su autoridad y crédito con el administrador de bienes nacionales, y especialmente con el de maestrazgos y encomiendas, que aun no ha rendido cuentas de su administracion.

Contestacion. Fueron exáminados sobre este artículo cinco testigos; á saber D. Rafael de Aguilera, D. Francisco Ontarret, D. Blas Bernardo Vasallos, D. Juan Miguel Carriola y el referido marques de la Rambla, quien dió la contestacion que se acaba de insertar en el artículo nueve anterior; y los quatro primeros dixeron, que les constaba como cosa constante y pública.

11. Que ocultando Uriarte á la rapacidad del enemigo una gran parte del producto de los llamados bienes nacionales, que se habia apropiado, socorrió con ella religiosos, viudas y hospitales, esmerándose en su conocido beneficio.

Contestacion. Sobre este undécimo artículo fueron exáminados seis testigos, que lo fueron los quatro primeros, nombrados en la contestacion al artículo décimo, y D. Vicente Nieto y D. Francisco Persiguel, vecinos asimismo de la repetida ciudad de Jaen; quienes todos contestaron, que sabian de cierto la verdad de este particular, y que era pública y notoria.

12. Que quando cesó en la administracion de la prefectura habia empezado á indemnizar los establecimientos públicos de piedad y beneficencia con los mismos bienes nacionales distraidos ilegítimamente, subrogándolos en lugar de las propiedades, que les habian sido enagenadas por órdenes del Sr. D. Carlos IV; y de hecho ya estaban efectuadas las agregaciones al hospital de Baeza y casa de expósitos de Alcaudete, y executándose las de los hospitales de Andújar y Jaen.

Contestacion. Se exâminaron sobre este particular los mismos seis testigos que en el undécimo anterior; y contestaron igualmente su certeza, añadiendo el D. Rafael Aguilera, D. Francisco Ontarret y D. Blas Bernardo Vasallos, que les constaba por la intervencion que tuvieron en estos ramos.

13. Que así estos establecimientos, como todos los de beneficencia é ilustracion, debieron en aquellos momentos su subsistencia al celo de Uriarte; de lo que son buenos testigos la casa de expósitos, y el real hospicio de esta ciudad, no menos que su sociedad patriótica y el establecimiento de Jesus Maria, en el qual se asistian los pobres enfermos de la ciudad, que fueron arrojados de su hospital de la misericordia, y vivian reducidos á la inclemencia y desabrigo de la casa de huérfanos.

Contestacion. Acerca de este artículo fueron exâminados D. Mariano Arrabal, presbítero, rector de la casa de expósitos de Jaen, el P. Fr. Francisco Xavier Requena, prior del convento de S. Agustin y rector del hospital de Jesus Maria de la misma ciudad, y el pres-

bitero D. Mariano Pérez del Rincon, rector del hospicio de la propia capital : y lo fueron además otros ocho testigos ; los mismos nombrados anteriormente en la contestacion al artículo primero, menos D. Pedro Garcia de Quesada, D. Pedro de Jesus Lopez, D. Vicente Nieto y D. Juan Miguel Carriola , con arreglo á la lista de testigos mencionada : cuyo artículo dixeron todos que les constaba como indudable y público, añadiendo que dispensó á todos los establecimientos de beneficencia quantas gracias estuvieron en su mano ; á excepcion de D. Alfonso Sanchez Caballero, que manifestó ignorarlo, por no haber tenido relaciones algunas ni instruccion de las operaciones de la prefectura. Y las declaraciones de los tres primeros, copiadas á la letra, son como siguen.

Declaracion de D. Mariano Arrabal, presbítero, sobre el artículo 13. — “En la ciudad de Jaen en el mismo dia, mes y año el repetido alguacil mayor comisionado, asistido de mí el escribano, pasó á las casas de D. Mariano Arrabal de Ávila, presbítero, rector y administrador de la casa refugio de niños expósitos de esta capital, testigo señalado para esta informacion por la enunciada parte ; y precedido el correspondiente juramento, que por ante mí el escribano hizo segun su estado sacerdotal y forma de derecho, habiendo ofrecido decir verdad, fue preguntado por el particular trece, que contiene el interrogatorio presentado, y lista que está por cabeza, y contestó diciendo : es constante que los establecimientos de piedad y beneficencia de esta ciudad, inclusa en ellos

„la casa de expósitos, de que es rector el testigo, de-
 „bieron mucha parte de su subsistencia al celo y patrio-
 „tismo de D. Joaquin Uriarte y Landa, como así es
 „público y notorio ; no menos que la caridad que el
 „susodicho tuvo con la expresada casa de expósitos, me-
 „reciéndole el que depone, muchas limosnas que le su-
 „ministró durante la dominacion enemiga, con cuyos
 „auxilios socorrió las urgentes necesidades que experi-
 „mentaba, evitando por este medio la ruina de mu-
 „chos niños, que debieron en parte su subsistencia al
 „Uriarte: que es quanto puede decir, y la verdad en
 „fuerza de su juramento, que firma con el comisionado
 „en edad de quarenta y cinco años. Doy fe. = Diaz =
 „Mariano Arrabal = Antemí = Benito Josef Pancorvo.
 - Habilitados los dias de punto por providencia del
 corregidor de Jaen de veinte y quatro de Diciembre de
 mil ochocientos catorce, se procedió á recibir la de-
 claracion del expresado P. prior del convento de S.
 Agustin Fr. Francisco Xavier Requena, que la evacuó
 como sigue.

Declaracion del prior del convento de S. Agustin. =
 “En la ciudad de Jaen á veinte y nueve dias del mes
 “de Diciembre de mil ochocientos catorce años, D. Fran-
 “cisco de Paula Diaz, alguacil mayor comisionado, asis-
 “tido de mí el escribano, pasó al hospital de Jesus, Ma-
 “ria y Josef, de que es rector el R. P. Fr. Francis-
 “co Xavier Requena, prior del convento de S. Agus-
 “tin de la misma, y baxo de juramento, que por an-
 “te mí el escribano hizo con arreglo á derecho y se-
 “gun su estado sacerdotal, habiendo ofrecido decir ver-

»dad, fue preguntado por el tenor del particular tre-
 »ce del interrogatorio presentado y numerado en la lis-
 »ta que está por cabeza, que le fue leído; y enterado
 »dixo: no admite duda, que D. Joaquin de Uriarte y Lan-
 »da, en el tiempo que corrió á su cargo la prefectu-
 »ra en esta capital en tiempo del Gobierno intruso, fue-
 »ron muchos los beneficios que hizo á los establecimien-
 »tos piadosos de esta ciudad, como asimismo á los de
 »beneficencia, debiendo á su celo y patriotismo su sub-
 »sistencia en aquellos momentos; y con especialidad á
 »la casa de expósitos, real hospicio, y este estableci-
 »miento de que es rector el testigo, á quien le exô-
 »neró de las gruesas contribuciones que se le exigian
 »por dicho Gobierno, despachando órdenes á los pue-
 »blos de la provincia, haciéndoles entender la exône-
 »racion de dichas contribuciones; cuyos beneficios y otros
 »varios que practicó á favor de los pobres enfermos
 »de la ciudad, que fueron arrojados de su hospital de
 »la misericordia y recogidos en dicha casa de Jesus
 »Maria, los continuó hasta que cesó en su ministerio.
 »Todo lo qual asi lo experimentó el que depone, y por
 »público y notorio corre en esta ciudad: y quanto ha
 »dicho es la verdad en fuerza de su juramento, que
 »firma con dicho alguacil mayor, estando en edad de
 »cincuenta años. Doy fe. = Diaz = Mro. Fr. Francis-
 »co Xavier de Requena = Ante mí = Benito Josef
 »Pancorvo."

Declaracion del presbítero D. Mariano Perez del Rin-
con al artículo 13. = "En la ciudad de Jaen en el re-
ferido dia, mes y año el expresado alguacil mayor co-

„misionado, con mi asistencia pasó á la casa hospicio
 „de esta capital, de que es rector D. Mariano del Rin-
 „con, presbítero, de quien por ante mí el escribano re-
 „cibió juramento, que hizo segun forma de derecho, ba-
 „xo del qual ofreció decir verdad; y siendo pregun-
 „tado por el tenor del particular trece, que contiene
 „el interrogatorio presentado y lista que está por ca-
 „beza, dixo: es constante que todos los establecimien-
 „tos de beneficencia é ilustracion de esta ciudad de-
 „bieron su subsistencia al celo y patriotismo de D. Joa-
 „quin Uriarte y Landa, en el tiempo en que corrió á
 „su cargo interinamente la prefectura de esta capital,
 „durante el gobierno intruso, de que es buen testigo
 „el que depone; porque como rector del real hospi-
 „cio experimentó grandes ventajas, debidas al bené-
 „fico celo del Uriarte, que se esmeraba en fomentar-
 „lo y protegerlo, como así es público y notorio en es-
 „ta ciudad; y por verdad así lo declara en fuerza de
 „su juramento, y lo firma con dicho comisionado, es-
 „tando en edad de quarenta y cinco años. Doy fe. =
 „Diaz = Br. Mariano Perez = Ante mí = Benito Josef
 „Pancorvo.”

14. Que los oficios de piedad de D. Joaquin Uriarte con las personas particulares fueron extensivos á los canónigos de Sevilla, presos en esta fortaleza, los quales fueron sostenidos por su autoridad, hasta que pudieron volver á su iglesia y recobrar su libertad.

Contestacion. Declararon sobre este artículo seis testigos, que lo fueron D. Rafael de Aguilera y D. Francisco Ontarret, D. Josef Ignacio de Carranza, D. An-

dres Ansótegui y D. Joaquin de Vargas, ya nombrados anteriormente en otros artículos, y D. Alonso Coëllo, maestrante de la Real de Ronda y vecino de Jaen, quienes contestaron que sabian este particular, y que era público y notorio.

Asímismo informaron sobre el contenido del mismo artículo decimo quarto y otros puntos acerca de la conducta política de D. Joaquin de Uriarte, D. Joaquin Maria de Torres, provisor y vicario general del arzobispado de Sevilla, y D. Manuel del Campo, canónigo de la santa iglesia catedral de la misma ciudad, mediante el correspondiente exôrto, que para el efecto despachó el corregidor de la de Jaen á instancia del repetido D. Joaquin de Uriarte; cuyos informes y diligencias actuadas en su razon son como sigue.

Informe de D. Manuel del Campo y D. Joaquin Maria de Torres, canónigos de Sevilla, sobre el artículo decimo quarto y otros puntos. — “En contestacion al de
 „V. S. y cumplimiento del requisitorio, que me ase-
 „gura haber recibido del señor corregidor de la ciu-
 „dad de Jaen, para que ambos informemos de la con-
 „ducta política, que observó en aquella capital D. Joa-
 „quin de Uriarte, prefecto interino que fue de ella
 „por algunos meses de los de nuestro arresto en la
 „misma por órden del Gobierno intruso, debo y pue-
 „do decir, como consta á V. S., que habiendo sido
 „destinados á la prision del castillo de Jaen con otros
 „dos compañeros, D. Manuel Cavaleri y D. Rafael An-
 „ton, tambien canónigos de esta nuestra santa iglesia,
 „por sostener los derechos de ella y los de nuestro le-

»gítimo Soberano el Sr. D. Fernando VII, nos plaga-
 »mos de varios achaques y enfermedades graves, por
 »lo duro y mal sano de la citada prision; lo que mo-
 »vió al baron de Schwiter, gobernador que era entón-
 »ces de aquella plaza, á relaxarnos la carceraria, fi-
 »xándola en uno de los quarteles de dicha ciudad. =
 »En ella permanecimos hasta Mayo de ochocientos on-
 »ce, en el que, habiéndole sucedido en el expresado
 »gobierno el coronel Bagneres, gefe del estado mayor,
 »y decretado nuestra restitucion al castillo, debimos
 »única y precisamente á los activos y esforzados ofi-
 »cios del citado prefecto interino D. Joaquin de Uriar-
 »te, el ser relevados de tan terrible pena y defendida
 »nuestra seguridad personal. = Debo asegurar que por
 »este oficio de piedad que exerció con nosotros, nos
 »libertó sin duda de la muerte, que ya habia sufrido
 »el D. Manuel Cavaleri, por resultas de la prision del
 »castillo, y que experimentó despues, por la causa que en
 »él contraxo, el D. Rafael Anton. = Asimismo puedo
 »deponer, como tambien consta á V. S., de los innu-
 »merables beneficios que el propio Uriarte dispensó en
 »aquella ciudad y provincia á toda clase de personas,
 »moderando las contribuciones, suavizándolas en el mo-
 »do de exígerlas, consolando á los afligidos, y siendo
 »un verdadero padre é intercesor de todos los necesi-
 »tados: por lo que era idolatrado de todos, señaladamen-
 »te del cabildo eclesiástico, á cuyos individuos oímos
 »los mas encarecidos elogios de la conducta y manejo
 »del Uriarte en el desempeño de su comision. = Dios
 »b guarde á V. S. muchos años. Sevilla trece de Diciem-

»bre de mil ochocientos catorce. = Manuel del Campo =
 »Señor provisor D. Joaquin Maria de Torres.»

— *Auto.* «En la ciudad de Sevilla en catorce de Diciem-
 »bre de mil ochocientos catorce el Sr. Dr. D. Joaquin Ma-
 »ria de Torres, presbitero, canonigo de la santa pa-
 »triarcal iglesia de esta dicha ciudad, provisor y vi-
 »cario general de ella y su arzobispado, habiendo vis-
 »to la precedente requisitoria con las diligencias en su
 »virtud practicadas, dixo que las aprobaba y aprobó
 »en toda forma, y para su mayor validacion interpo-
 »nia é interpuso la autoridad y judicial decreto de su
 »oficio, para que valgan y hagan fe en juicio y extra-
 »judicialmente: y mando que originales, y conforman-
 »dose su señoría en todo y por todo con lo expuesto
 »por el Sr. D. Manuel del Campo en su anterior oñ-
 »cio, estimando, como estima, por evacuado el infor-
 »me pedido por el Sr. juez requirente, respecto á que
 »el contenido oicio comprehende la verdad de los he-
 »chos y conducta de D. Joaquin de Uriarte, se remi-
 »tan para los efectos que haya lugar. Y por este su
 »auto asi lo proveyó y firmará S. S. Doy fe. = Joaquin
 »Maria de Torres. = Por mandado del Sr. provisor, vi-
 »cario general = D. Juan Antonio de Olaerota = No-
 »tario mayor.»

15. Evacuada la informacion de testigos antecedente,
 solicitó D. Joaquín de Uriarte que el Ayuntamiento de Jaen
 mandase dar testimonio del acuerdo celebrado en veinte y
 quatro de Julio de mil ochocientos once, en virtud del qual
 aquel cuerpo habia representado á las autoridades del Gobierno
 intraso, para que el

referido Uriarte regresase á Jaen, para encargarse de nuevo del gobierno de la provincia ; cuyo testimonio se mandó dar en nueve de Febrero de mil ochocientos quince , y de él resulta ser el siguiente el tenor de la representacion del Ayuntamiento.

Representacion del Ayuntamiento de Jaen. "Excmo. Señor = Apenas habia principiado esta Municipalidad á recibir la idea mas interesante y consoladora de la prosperidad de la provincia por la sabia mano y benéficas intenciones del Sr. prefecto D. Joaquin de Uriarte, que la dirigia en virtud de órden de V. E., quando de repente ha visto con inexplicable sentimiento su ausencia y separacion de esta capital. = No es comparable Sr. Excmo. el desconsuelo, que justamente ocupa á los individuos de esta junta y moradores de Jaen. Todos hallaron en tan digno gefe los mayores sentimientos de mejorar su suerte desventurada. Este recomendable magistrado desplegaba su energía en investigar las fortunas de los habitantes, para equilibrar las contribuciones en justa proporcion : empleaba sus tareas en formar establecimientos de beneficencia para socorro del labrador , consuelo del desvalido , albergue del expósito, del huérfano, del anciano. Un magistrado de tal ilustracion , de tales sentimientos de humanidad, que difunda la proteccion y liberales gracias del Gobierno, necesita Jaen para reparar sus desmesurados males y su devastacion en los años anteriores. = Todas estas virtudes caracterizan al citado Sr. Uriarte ; y en esta suposicion la junta municipal ha creído muy propio de sus deberes, el hacer á V. E.

»la mas respetuosa súplica, para que V. E. se digne
 »mandar, que se restituya al frente de esta provin-
 »cia por el interes general de ella. Así lo espera me-
 »recer de la notoria rectitud de V. E. = Dios guar-
 »de á V. E. muchos años. Jaen, veinte y cinco de Ju-
 »nio de mil ochocientos once. = Excmo. Sr. = Alonso
 »Maria Carrillo = Juan de Esponera = Francisco de
 »Lanuza = Gonzalo Villalta = Juan Vicente Escalona =
 »Juan Nepomuceno Lozano = Francisco de Quesada =
 »Bernabe López y Bago = Josef Geronimo de Terre-
 »ros, vocal secretario = Excmo. Sr. conde de Mon-
 »tarco.»

16. En este estado ocurrió el referido D. Joaquin Uriarte al Ayuntamiento de la ciudad de Jaen presentando la informacion practicada ante el corregidor de la misma, y el testimonio que se acaba de insertar, para que informase sobre ella; y habiéndose acordado así, se extendió el informe que sigue, con fecha de quatro de Marzo de mil ochocientos y quince.

Acuerdo del Ayuntamiento de Jaen, aprobando la informacion practicada ante su corregidor. "Enterado el
 »Ayuntamiento acordó, que no dudando de la verdad
 »de los hechos articulados en el expediente de infor-
 »macion, se conformaba con lo que produce; no ofre-
 »ciéndosele observacion alguna, que disminuya el mé-
 »rito de los actos de proteccion y beneficencia que dis-
 »pensó al clero, nobleza, á las demas clases del pue-
 »blo, á los hospitales y casas de misericordia; ni tam-
 »poco el de los servicios que ha prestado en beneficio
 »de esta ciudad y su provincia, y lo demas que re-

„sulta del expediente de informacion , que se devolve-
 „rá original al interesado con testimonio literal de es-
 „te acuerdo, para los usos que puedan convenirle.

Posteriormente á solicitud del mismo Uriarte, recayó la aprobacion judicial de todo lo obrado en los términos siguientes.

Auto. “Por presentadas y unidas las diligencias de
 „que hace expresion: habiéndolas visto el Sr. Lic. D.
 „Rafael Aynat y Sala, còrregidor y justicia mayor por
 „S. M. de esta ciudad , por ante mí el escribano di-
 „cho, las aprobaba y aprobó , quanto ha lugar en de-
 „recho; é interponiendo en ellas su autoridad y decre-
 „to judicial, en quanto puede y debe, mandó que ori-
 „ginales se entreguen á la parte interesada para los usos
 „que le convengan. Lo proveyó y firmó en la ciudad
 „de Jaen á ocho dias del mes de Mayo de mil ocho-
 „cientos quince años. = Lic. D. Rafael Aynat = Ante
 „mí = Benito Josef Pancorvo.”

§ IX.

INFORMACION

practicada ante la autoridad judicial de Andújar.

En veinte y tres de Enero de mil ochocientos quin- ce se proveyó auto por D. Laureano Josef Donado, cor- regidor de la ciudad de Andújar , á presencia del es- cribano Cristobal Valero, admitiendo la informacion que deseaba instruir en dicha ciudad D. Joaquin de Uriar-

te sobre su conducta política, con citacion de los sⁱⁿ-dicos. Para ella presentó y fueron exáminados en la forma ordinaria nueve testigos de aquella vecindad, de edad desde treinta y dos á cincuenta años ; que lo fueron D. Antonio Miramon, D. Pedro Mesía de la Cerda, D. Miguel Diaz y Cortijos, prior de la iglesia parroquial de santa Maria la mayor de aquella ciudad, D. Josef Tavira y Belluti, marques del Cerro, regidor de la mis-
ma, D. Rafael Valenzuela, maestrante de la Real de Granada, alferez mayor del ilustre Ayuntamiento de Andújar, D. Juan Bautista de Vargas, marques de la Merced, D. Josef de Herrero, regidor de la propia ciudad, D. Joaquin de Soto, conde del Prado, y D. Bernardino Moreno, conde de la Lisea: quienes contesta-
ron al tenor de las preguntas que se siguen, como se expresará en cada una.

1. Quando D. Joaquin Uriarte se encargó de la administracion de la provincia, sufría esta el doble mal de las depredaciones en el ramo de subsistencias por la falta de intervencion, y el de la desigualdad en los repartimientos, por hacerse estos por la base de la poblacion que tenia la provincia en setecientos quarenta y seis.

Contestacion. Contestaron todos los testigos este particular, como notorio.

2. Que ocurrió Uriarte á tan graves males, separando á los agentes encargados por la anterior administracion, á quienes hizo rendir cuentas ; y estableciendo almacenes baxo la direccion inmediata de la Municipalidad, cuyas entradas habian de ser intervenidas por la contaduria principal y las de partido.

Contestacion. Contestaron todos este particular; añadiendo tres, que el haber separado Uriarte á los franceses del manejo de este ramo, fue la causa del odio que le tuvieron, é inspiraron á los gefes de su nacion contra él mismo.

3. Que contuvo los daños, que resultaban de la desigualdad de repartimientos, formando otro por la base de la riqueza de los pueblos, aliviándose por él la contribucion de Andujar, pues se reduxo la cantidad de noventa y seis mil y cincuenta y tres rs., que antes pagaba mensualmente por contribucion de guerra, á la de sesenta y un mil y pico, ó á un tercio menos.

Contestacion. Contestaron este artículo los nueve testigos, expresando que no solo se experimentó una gran rebaxa en la ciudad de Andujar, sino tambien en los demas pueblos de la provincia á proporcion: lo que saben de positivo; añadiendo algunos, que lo experimentaron en sus propios cupos; y otros, que á no ser por esta reforma, hubieran quedado destrozados y en esqueleto todos los caudales. Y D. Antonio Miramon dixo á este artículo, individualizando las rebaxas que experimentaron los pueblos, lo que copiado á las letras es como sigue.

Contestacion al artículo tercero de D. Antonio Miramon.
 «Le consta al que declara, que D. Joaquin de Uriarte y Landá se ocupó, luego que tomó posesion de la prefectura, en reparar los males que sufría la provincia por la desigualdad en los repartimientos de la contribucion mensual, llamada extraordinaria de guerra; pues que estando distribuida en sesenta y siete pueblos, ocu-

»pados por los enemigos, la mandó generalizar en cien-
 »to seis pueblos, que comprehendia el todo de la pre-
 »fectura, sobre la qual estaba impuesta. De cuya no-
 »vedad resultó una baxa de mas de un diez por cien-
 »to; pues á Andújar, á quien se tenian asignados no-
 »venta y seis mil cincuenta y tres rls. diez y seis mrs.
 »vn.; resultó debia solo contribuir con ochenta y seis
 »mil trescientos quarenta y nueve rls. un maravedí vn.
 »que se le señalaron de su orden. No quedó satisfecho
 »el celo de este gefe con esta sola operacion; y lla-
 »mándole sin duda la atencion las infinitas quejas de los
 »pueblos agraviados en aquel sistema de repartir, trabajó
 »un cálculo de riqueza recíproca de todos los de la
 »provincia, que á juicio del que declara, no podrá ser
 »enteramente exácto, pero lo gradua por el mas apro-
 »ximado que en aquella época podia trabajarse, para ase-
 »gurar de algun modo la igualdad que debe observar-
 »se en todo repartimiento. Ello es, que á Andújar to-
 »caron por este racional cálculo sesenta y dos mil seis-
 »cientos diez y siete rls. quatro mrs. vn., quedando re-
 »ducido á ménos de dos terceras partes de la que se
 »le repartió por la poblacion de setecientos quarenta y
 »seis. No desea el que declara, que por esta exposi-
 »cion se dé margen á la malicia, para sospechar que
 »el Sr. Uriarte por una particular aficion á esta ciudad
 »le baxó su contribucion; pues que á diferentes pue-
 »blos les cupo igual suerte. Á Jaen mismo, á quien por
 »el censo de setecientos quarenta y seis se le señala-
 »ron ciento setenta mil trescientos quarenta y siete rls.
 »diez y ocho mrs. vn., le cupieron por el cálculo es-

»tadístico del Sr. Uriarte ochenta y dos mil novecien-
 »tos noventa con veinte y siete mrs.: á Baeza se le
 »asignaron ciento ocho mil setecientos cincuenta rls. diez
 »y seis mrs. vn., y solo le correspondian por la otra
 »base sesenta y siete mil trescientos ochenta y un rls.
 »veinte y un mrs. vn.: á Úbeda se le pedian por el
 »censo de poblacion ciento diez y ocho mil setecien-
 »tos cincuenta y cinco rls. un maravedí, y quedó por
 »el cálculo en noventa y tres mil cincuenta y dos rls.
 »diez y ocho mrs. vn. Acaso podrá ocurrir otra duda
 »sobre la aproximacion del cálculo del Sr. Uriarte, ob-
 »servando que á solo las ciudades y grandes poblacio-
 »nes de la provincia les resultó baxa en su reparto;
 »pero se desvanecerá, si se considera que á Bedmar
 »se repartieron por el censo de poblacion diez y ocho
 »mil ochocientos treinta y tres rls. tres mrs. vn., y
 »por el cálculo del Sr. Uriarte once mil seiscientos
 »setenta y cinco rls. diez y siete mrs.: á Torrecampo,
 »por el uno diez y siete mil setecientos noventa y qua-
 »tro rls. veinte y tres mrs. vn., y por el otro trece
 »mil novecientos ochenta y dos rls. veinte y cinco mrs.: á
 »Ximena, por el primero quince mil quinientos setenta y
 »seis rls. ocho mrs. y por el otro diez mil quatrocientos
 »quarenta y tres rls. veinte y dos mrs.: á Xamilona ocho
 »mil novecientos veinte rls. treinta y un mrs. vn., y por
 »el cálculo tres mil quinientos treinta y seis rls. veinte y
 »seis mrs.: y en fin á otros pueblos de la provincia,
 »que por no ser demasiado difuso omite el que decla-
 »ra; confirmándole en su idea la opinion del conse-
 »jo de prefectura, en el recurso que en el año de ocho-

»cientos doce hizo el que dice á nombre de este pue-
 »blo, reclamando el excesivo cupo asignado en la mis-
 »ma contribucion mensual de ciento veinte y ocho mil
 »quinientos diez y nueve rls. siete mrs. vn., que pro-
 »duxo la base adoptada de productos de rentas pro-
 »vinciales, sal, paja y utensilios ; pues que despues de
 »censurar el presupuesto ó base del censo de poblacion
 »de setecientos quarenta y seis en su informe de vein-
 »te y siete de Junio de ochocientos doce, dice: que
 »comprobado el cálculo del referido Sr. Uriarte con
 »el censo de riqueza acabado de Jaen y Torrecampo,
 »y otros datos, queda convencido de que es el mas apro-
 »ximado á la verdadera riqueza territorial é industrial
 »de cada uno. Apoya tambien en el concepto del que
 »dice, los buenos deseos de aminorar los males de los
 »españoles, que en su administracion observó el Sr.
 »Uriarte, el que presentándole esta Municipalidad una
 »cuenta de mas de ciento cincuenta mil rls., á que as-
 »cendian los gastos hechos en varias atenciones, hijas de
 »la localidad, y que no se sufrían sino en las poblacio-
 »nes de tránsito y de una guarnicion fixa, á cuya ca-
 »beza habia un gefe militar, que hacia se llevasen á
 »execucion todos los medios de sostener un gran ran-
 »go, dispuso que despues de exâminadas las cuentas y
 »sus documentos justificativos por la contaduría princi-
 »pal, se distribuyese por esta á proporcion aquella par-
 »tida entre Andújar mismo y los pueblos de su demar-
 »cacion, que no sufrían semejantes gastos, generalizán-
 »dolos entre todos, para que fuesen menos gravosos.»

4. Que fué notoria la lucha de Uriarte con las au-

toridades francesas, así administrativas como militares, para evitar su rapiña, sosteniendo á la autoridad municipal, que velaba sobre el órden establecido; y de ello fue buena prueba la disolucion, que logró por su firmeza, de la junta de empleados de la administracion francesa, que estableció el gefe de estado mayor Balland, comandante de aquella plaza, la qual intentaba ultrajar y anonadar á la Municipalidad, para remover los obstáculos, que se oponian á su rapacidad.

Contestacion. Contestado como un hecho notorio.

5. Que fue notorio el celo con que protegió á los perseguidos por los gefes franceses para el pago de las contribuciones de guerra, como entre otros hechos lo demostró con el de haber conservado la libertad por su energía é instancias con el general gobernador de la provincia, á los señores condes de la Lisea, del Prado y de Gracia real, al marques de la Merced, al de Santa Rita y otras personas, que por órden del comandante Balland fueron conducidos á Jaen, para ser arrestados en su castillo.

Contestacion. Contestado como notorio y oido á las mismas personas, que experimentaron en Jaen la proreccion enérgica de Uriarte; y el testigo D. Antonio Miramon expresa, que hallándose en Jaen, comisionado por la Municipalidad de Andújar con el marques viudo de la Merced, se dirigieron á casa de D. Joaquin de Uriarte bastante temprano á darle aviso del arresto que sufrían los conducidos de Andújar; quien inmediatamente se levantó y en compañía de dichos comisionados se dirigió á casa del general gobernador, á

quien hizo tantas observaciones, instancias y ruegos, que le arrancó una orden para su libertad, quedando muy complacido de haber hecho este bien.

6. Que igualmente fue una clarísima prueba de su celo por consolar y aliviar á los pueblos afligidos, y oprimidos con el despotismo militar, el haber removido con sus enérgicas representaciones hechas al mariscal Sout, al comandante militar de aquella plaza, el gefe de batallon Chartené, azote acaso el mas terrible que sufrió, por su crueldad y avaricia.

Contestacion. Contestado por todos como cierto é indudable.

7. Que ocultando á la rapacidad del enemigo gran parte del producto de los llamados bienes nacionales, socorrió con ella viudas, religiosos y religiosas; habiéndolo sido con sus respectivas pensiones de cinco ó seis meses, en los siete que administró la provincia, las religiosas del convento de la Concepcion, y las mínimas del de Jesus Maria de aquella ciudad, que fueron suprimidos; las quales en los años de ochocientos diez y ochocientos doce solo recibieron un mes de paga en cada uno de ellos.

Contestacion. Contestado por cinco de los testigos oídas, y por los quatro restantes como hecho que les consta de positivo.

8. Que con el producto de los mismos bienes fueron socorridos los hospitales y establecimientos de beneficencia, cuyas fincas por el celo de Uriarte quedaron libres de las contribuciones de guerra.

Contestacion. Contestaron todos este artículo; añadien-

do siete de los testigos, que especialmente les constaba haberse erigido y fomentado un hospital civil para los pobres enfermos en Andújar por el celo de D. Joaquin Uriarte, quien libró además para su construcción seis mil rs. vn. del fondo de bienes nacionales.

9. Que estableció en la misma ciudad una junta de beneficencia, que de acuerdo con la superior de la capital promovía la extensión y progreso de los establecimientos de beneficencia del partido, quando cesó en la administración.

Contestacion. Contestado por todos como cierto, indudable y público.

10. Que es sabido y notorio, que por su constante firmeza en resistir las violencias y exacciones del Gobierno frances, fue separado de la administración de la provincia, á instancias del mariscal Soult dirigidas á la corte del Rey intruso.

Contestacion. Tres de los testigos contestaron que sabian como muy cierto el contenido de este artículo, y añadieron que habian observado una particular alegría en los gefes franceses quando se verificó la remoción de Uriarte. Los demas dixeron, que aunque en aquel tiempo se habia dicho que el motivo de removerlo de la provincia era la contradicción que siempre manifestaba á las violencias de los franceses, pero que no lo sabian de cierto; si bien lo creian así, atendida la continua lucha que tenia con ellos para defender los pueblos de sus rapiñas y vexaciones: expresando el D. Rafael Valenzuela, que tanto en Jaen quando estuvo preso, como en Andújar, quando estuvo libre, y re-

curria en sus apuros al Sr. Uriarte, siempre le consoló, y siempre le sugirió medios, noticias y recursos para salir de ellos.

Evacuada la antecedente informacion extendieron su dictámen los síndicos y el Ayuntamiento de la ciudad de Andújar, cuyo tenor literal es el que sigue.

Informe del síndico personero. = "En consecuencia del
 „informe que se me exíge, como actual síndico per-
 „sonero del comun de esta ciudad, debo manifestar,
 „que la informacion amplia, habilitada por D. Joaquin
 „Uriarte y Landa, del tiempo en que despachó la pre-
 „fectura de esta provincia, se compone de personas
 „de la mayor integridad, religiosidad y conocido amor
 „á la patria; con respecto á lo qual, y á que al que
 „informa le son notorios muchos de los particulares,
 „que se exponen, no puede menos de asegurarlos co-
 „mo ciertos; siendo quanto puede y debe exponer.=
 „Andújar y Marzo, primero de mil ochocientos quin-
 „ce. = El marques de Santa Rita."

Informe del procurador síndico general. = "El procu-
 „rador síndico general de este ilustre Ayuntamiento, ha-
 „biendo visto la informacion que antecede á solicitud
 „de D. Joaquin Uriarte y Landa, del tiempo que de-
 „sempeñó la prefectura de esta provincia, y que los
 „testigos que deponen en sus respectivas declaraciones,
 „son personas de buenas costumbres, y muy distingui-
 „das, así en religiosidad, como en ser sugetos de to-
 „da probidad, y que quanto han declarado será ver-
 „dadero por constarles de hecho positivo, al que in-
 „forma no se le ofrece reparo alguno, por constarle

„algunos de los particulares que se citan; que es quan-
 „to debe exponer. = Andújar y Marzo, veinte y dos de
 „mil ochocientos y quince. = Antonio Martinez Riquel-
 „me.”

Dictámen del Ayuntamiento de Andújar. = “La ilus-
 „tre y M. L. ciudad de Andújar junta en su ayun-
 „tamiento, que celebró en este dia en virtud de citacion
 „ante diem, y en su sala capitular, como lo tiene de
 „costumbre, vio un expediente relativo á justificar la
 „conducta, que ha observado en tiempo del Gobierno
 „intruso D. Joaquin de Uriarte y Landa en el destino
 „de prefecto de esta provincia; y enterada la ciudad
 „acordó, que no teniendo nada que decir en contra de
 „lo justificado en las diligencias remitidas por el Sr.
 „corregidor, y hechas á peticion de D. Joaquin Uriar-
 „te, solo tenia que añadir, serian ciertos los hechos, que
 „en ella se justifican, por estar atestiguados por per-
 „sonas de conocida probidad, y en que el Ayuntamien-
 „to tiene entera confianza. = Así resulta, y consta del
 „libro capitular de ciudad á que me remito. = Andú-
 „jar, diez y ocho de Mayo de mil ochocientos quin-
 „ce. = Alfonso Gutierrez de Raya.

§ X.

CERTIFICACION

de D. Manuel del Campo y D. Joaquin Maria de Tor-
 res, canónigos de la santa iglesia de Sevilla.

“D. Manuel Ramon del Campo y D. Joaquin Ma-

»ria de Torres , presbíteros y canónigos de la santa
»metropolitana y patriarcal iglesia de Sevilla = Certi-
»ficamos, que habiendo sido destinados por el Gobier-
»no intruso á la prision del castillo de Jaen en prin-
»cipios de Junio del año pasado de mil ochocientos diez
»con otros dos compañeros , D. Manuel Maria Cava-
»leri, y D. Rafael Anton de la Encina, canónigos tam-
»bien de la misma, por sostener los derechos de nues-
»tro legítimo Soberano, el señor D. Fernando VII (que
»Dios guarde,) y los de nuestra iglesia, nos plagamos
»de varios achaques y enfermedades graves, por lo
»duro y mal sano de la citada prision; lo que obli-
»gó al baron de Schviter, gobernador que era entón-
»ces de la misma plaza, á relaxarnos la carcelería,
»fixándola en uno de los cuarteles de ella. Pero ha-
»biéndole sucedido en el gobierno, por Mayo del año
»siguiente de ochocientos once, el coronel Bagneres,
»jefe del estado mayor, y decretado nuestra restitución
»al castillo, debimos única y solamente á los ac-
»tivos y esforzados oficios de D. Joaquin Uriarte, co-
»misionado entónces interinamente para el despacho de
»la intendencia de aquella provincia, durante la en-
»fermedad de su prefecto, ser relevados de tan ter-
»rible pena, y defendida nuestra seguridad personal:
»que es decir, nos arrancó de las mismas garras de la
»muerte, que ya habia sufrido el D. Manuel Cavale-
»ri por resultas de la prision del castillo, que sufrió
»despues el D. Rafael Anton por la propia causa, y
»que infaliblemente hubiéramos nosotros experimenta-
»do, á no haber intercedido el referido D. Joaquin

»Uriarte con unos oficios tan sostenidos y enérgicos,
 »como fueron necesarios para vencer toda la feroci-
 »dad y dureza del enunciado gobernador, que era mas
 »que un tigre por su carácter. Asimismo deponemos de
 »los que el propio Uriarte dispensó en aquella ciudad
 »y provincia á toda clase de personas, moderando las
 »contribuciones, suavizando las exâcciones, consolando
 »á los afligidos, y siendo un verdadero padre é inter-
 »cesor de todos los necesitados; por lo que era idola-
 »trado de todos los vecinos y patriotas de la provin-
 »cia, y señaladamente del cabildo eclesiástico de su ca-
 »pital, á cuyos individuos oimos repetidas veces los mas
 »encarecidos elogios de la conducta y manejo de Uriar-
 »te en el desempeño de su comision. Y para que así
 »conste donde convenga, damos la presente en Sevilla á
 »veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mil ocho-
 »cientos catorce años. = Manuel del Campo = Joaquin
 »Maria de Torres. »

§ XI.

CERTIFICACION

de D. Eufrasio de Gamez, presbítero, canónigo de la co-
 legial de Santa Maria del alcázar de Baeza.

«D. Eufrasio de Gámez, presbítero, canónigo de
 »la insigne iglesia colegial de Santa Maria del alcázar
 »de Baeza, visitador, vicario, juez eclesiástico de la
 »misma ciudad y su arciprestazgo &c. = Certifico en
 »la manera y forma que debo y puedo, como habien-
 »

»do exercitado el ministerio de mayordomo administra-
»dor de la M. I. cofradía de la caridad y hospital ge-
»neral de pobres, con el título de la purísima Concep-
»cion, de la expresada ciudad, por el tiempo de quatro
»años, comprehensivos desde el de mil ochocientos nue-
»ve hasta el de ochocientos doce, tuve freqüentes mo-
»tivos para comunicarme con el Sr. D. Joaquin de Uriar-
»te y Landa, encargado interinamente en la prefectura
»de esta provincia; y en él hallé siempre acogida, pro-
»teccion y muy recomendables sentimientos; y con mas
»particularidad, quando se trataba de los negocios é in-
»tereses del citado benéfico establecimiento, al que so-
»corrió con limosnas y con los productos de los llama-
»dos bienes nacionales, que pudo substraer á la rapa-
»cidad del enemigo; y se lo propuso por modelo para
»organizar otros de la misma clase: sin que en ocasion
»alguna percibiese yo, que el referido Sr. D. Joaquin
»en el tiempo que sirvió interinamente aquel destino,
»causase vexaciones, ni persiguiese á persona alguna;
»antes por el contrario es bien notorio en el reyno de
»Jaen, que con la firmeza de su carácter, y condu-
»cido sin duda de sentimientos de humanidad y amor
»á sus conciudadanos, contuvo á las tropas francesas
»en sus desórdenes y rapiñas; y aun reconvenia fuer-
»temente á sus gefes sobre los excesos y arbitrarieda-
»des que notaba. = Del mismo modo certifico, que en
»repetidas ocasiones la ciudad de Baeza, afligida y per-
»seguida cruelmente por las tropas francesas, que la
»reconocian con el nombre de pueblo insurgente, con
»motivo de haber impuesto á la misma exôrbitantes con-

»tribuciones penales, me comisionó para que pasase á
 »la capital, é hiciese los esfuerzos posibles con los ge-
 »nerales franceses, para conseguir perdon ó alguna re-
 »baxa; para cuyo objeto me valí siempre del referido
 »Sr. Uriarte, quien aplicó en favor de mis sollicitu-
 »des todo el influxo de su autoridad y representacion,
 »practicando las mas eficaces y acertadas gestiones con
 »los gobernadores franceses, de lo que resultó relevar-
 »se dicha ciudad y sus habitantes de muchos males y
 »exâcciones y apremios. Y para que conste y obre los
 »efectos convenientes, á solicitud del interesado doy el
 »presente, que firmó en Baeza á seis de Noviembre de
 »mil ochocientos catorce. = Dr. D. Eufrasio de Gamez.

• § XII.

CERTIFICACION

*de D. Isidro Ximenez administrador de la casa de Expó-
 sitos de Alcaudete.*

»D. Isidro Ximenez, vecino de esta villa de Al-
 »caudete y administrador de la casa de expósitos de
 »ella = Certifico en la forma que puedo, que D. Joa-
 »quin de Uriarte, en el tiempo que estuvo desempeñan-
 »do interinamente la prefectura de Jaen por ausencia del
 »propietario D. Manuel de Echazarreta, procuró dis-
 »minuir los males, que se ocasionaban á las infelices
 »criaturas de la expresada casa, por la falta de recur-
 »sos que tenia para su mantenimiento, habiéndoles pro-

»porcionado diferentes fincas de los que llamaban bienes nacionales, en recompensa, de las que se vendieron antes en virtud de los reales decretos para la extincion y consolidacion de vales; lo qual es notorio, y ademas consta de varios documentos, á que me refiero. Para que conste, y obre los efectos que haya lugar, doy la presente en Alcaudete á cinco de Noviembre de mil ochocientos y catorce. = Isidro Ximenez.»

Segun que lo relacionado con mas extension é individualidad consta y aparece de las referidas informaciones y demas documentos originales, que exhibió y devolví al susodicho D. Manuel Uriarte, á que me refiero; y lo inserto con acuerdo con lo que en ellos se halla, de que doy fe. Y para que conste, y obre los efectos que haya lugar, doy el presente á pedimento del expresado D. Manuel Uriarte, y á virtud del auto del Sr. Lic. D. Juan Perez Marure, teniente segundo de esta ciudad, en ella á trece de Mayo de mil ochocientos diez y seis.

Manuel Uriarte y Landa.

Francisco de Paula Cáceres.

SSno.

Comprobacion. Los escribanos del Rey nuestro señor, vecinos de esta ciudad, que á la conclusion firmamos, certificamos y damos fe, que D. Francisco de Paula Cáceres, de quien parece autorizado el anterior testimonio, es escribano de S. M. público, propietario del número de esta ciudad, y del juzgado segundo en lo

civil de ella, fiel, legal y de toda confianza; y á sus autorizaciones se les ha dado y da toda fe y crédito, en juicio y fuera de él. Para que así conste donde con venga, damos la presente, que va sellada con el de nuestro colegio, en esta ciudad de Sevilla. Mayo, ca- torce de mil ochocientos diez y seis.

Juan de Raya
SSno. Rl.

Diego de la Barrera y Castro
SSno.

Antonio Garay
SSno.

*Sello
del colegio
de escribanos.*

... de los ... y de los ...
... de los ... y de los ...
... de los ... y de los ...
... de los ... y de los ...
... de los ... y de los ...

... de los ... y de los ...
... de los ... y de los ...

... de los ... y de los ...
... de los ... y de los ...



PARTE SEGUNDA.

NOTAS.

L.

Si es un mal que la fuerza militar, mucho mas en un conquistador, reuna en sí todos los poderes, y administre por su mano la justicia y la hacienda pública, ha de ser por necesidad un bien, que esta administracion se desempeñe por naturales. No habria aldeano, que preguntado entonces, si para lograr la satisfaccion del agravio que recibiese en su persona, ó el resarcimiento de los daños en su hacienda, preferiria recurrir á magistrados españoles ó á franceses, hubiese dudado en elegir los primeros. Así es, que no se ha estimado como delito, que los particulares hayan recurrido á implorar la proteccion de las autoridades confirmadas ó establecidas por el Gobierno intruso. Y si en aquellos no era un delito, implorar esta proteccion, ¿cómo podria serlo en los magistrados ejercer el poder de otorgársela?

.. ¿Cuál fue la conducta de nuestros mayores en la irrupcion sarracénica? Leemos en nuestras crónicas, que en las capitulaciones celebradas con los moros, estipulaban los pueblos, como principal ventaja, que los empleados fuesen españoles. «La cibdad de Toledo por la

»grand fortaleza de su asentamiento, siempre en las
 »conquistas, que ovo, de ser en otro poderío, é mu-
 »dar señorío, trató sus pleytesías á mayor ventaja que
 »otra cibdad alguna.» Los moros entre otras cosas le
 otorgaron: «que oviesen alcalde christiano, así en lo
 »criminal como en lo civil entre ellos, é que todos sus
 »pleytos se librasen por el su alcalde» (a).

Muchos lugares de la historia nacional pudieran citarse para convencer esta verdad; pero nadie ignora, que es antiguo fuero y ley fundamental del estado español, que los empleos sean servidos por sus naturales. En la guerra de las comunidades, ¡qué tanta sangre se derramó en los campos de Castilla, por sostener este fuero! Y si contra su Soberano legítimo pelearon los españoles por no tener empleados extranjeros, ¿deberían quererlos, quando el tirano les conservaba un privilegio, sellado con la sangre castellana?

El usurpador no dexaba de serlo por el nombramiento de los empleos, ni el legítimo Soberano perdía por eso sus sagrados derechos en la opinion y conducta de los que los exercian. Son dos cosas muy diferentes el derecho de la soberanía, y la posesion actual de ella. Samuel Cocceii, canciller del gran Federico, y uno de los mas célebres publicistas de Europa, así lo enseña con otros muchos. *Praemittendum autem est, aliud esse jus imperii, aliud ejus exercitium seu possessionem.*

(a) Ayala. Crónica del Rey D. Pedro, año 2, cap. 18.

Haec duo adeo diversa sunt, ut alius jus plenissimum, alius possessionem plenissimam habere possit; quod contingit in imperio à tyranno usurpato. Hoc enim casu, jus imperii penes rempublicam sub jugum missam, et penes regem ejectum manet; possessio autem transit in usurpatorem, utpote qui solus facultatem habet rei corpore insistendi. Quam differentiam alio loco remotis dubiis explicavi, et consensu gentium corroboravi (a).

De la posesion infiere el mismo, la obligacion que tiene el usurpador de proveer á la administracion pública, para la conservacion del órden, sin el qual se disolveria un estado. *Cum enim invasor rem alienam teneat, ejus quoque curam habere, immo maximam in ea administranda adhibere diligentiam tenetur. Sanè ob malam fidem invasor, non minùs, sed magis actione negotiorum gestorum tenetur; nec melioris conditionis debent esse usurpatores, quam legitimi administratores, qui etiam levissimam culpam praestare tenentur (b).* Los mas distinguidos publicistas han convenido en los mismos principios. Y como ellos sean los moralistas en la materia, por sus máximas y reglas ha de calificarse la accion de los que aceptaron empleos por el Gobierno intruso. Un sabio ha explicado y desenvuelto esta teoría en una obra inédita, donde con la lógica y eloquencia de Demóstenes ha aplicado los referidos principios al exámen de los de-

(a) S. Cocceii. *Introductio ad Grotium. Dissertat.* 12, libr. 6, cap. 3. (b) *Id. ibid.*

litos de infidelidad. Los amantes de la razon y de la justicia deben desear su publicacion, y es de esperar que no se dilate por mas tiempo.

No se opone la doctrina expuesta á la obligacion de los ministros del Gobierno legítimo, en quienes estaba el centro del poder, los cuales debieron siempre buscar un asilo, donde conservar el augusto y precioso depósito de la soberanía; así como el ejército retirarse sobre un lugar libre para defenderla.

II.

La riqueza de una nacion, ó provincia, consiste en el valor colectivo de la subsistencia anual de todos los individuos que viven de su trabajo. Mas para apreciar este valor, no es necesario perderse en la indagacion de las diferencias de precios, relativos á los objetos con que subsisten las diversas clases de la sociedad. Se harian aplicaciones dobles, décuplas y céntuplas, si en la valuacion general de la subsistencia se hiciese entrar la tasa positiva de la de cada clase ó individuo. Todas las diferencias se comprehenden en la masa; porque en los valores de corta entidad se incluyen los grandes. Es un principio de economía pública, que el precio colectivo de todo lo que consume una nacion ó provincia, tomando este consumo en un tiempo dado, como por exemplo el de un año, es igual al valor del gasto de un individuo, multiplicado por el número de individuos que la componen.

No ignoro que hay en todos los pueblos individuos, que consumen mas que otros. Mas si se pretende componer la renta general de un dia, reuniendo toda la variedad de gastos que cada individuo hace en el espacio de veinte y quatro horas, y la renta de un año, multiplicando el gasto colectivo de un dia por 365, se cometeria el error en que incurrieron las Córtes, que estableciendo un impuesto progresivo sobre las rentas territoriales, no vieron que menguando la renta de los ricos por una disminucion imprevista y extraordinaria, se suprimia para un gran número de pobres la suma de su renta individual.

El error en esta especie de cálculos dimana, de considerar la renta general de una nacion en el gasto de un dia, en vez de apreciarla en un año. Es necesario entender, que el gasto que hace hoy el rico, constituye la renta de cien individuos para muchos dias ó meses; y que un hombre de mediana fortuna, que recibe de otro mas rico la parte de renta que consumirá el dia siguiente, ha de suministrar en su gasto para la subsistencia de individuos menos ricos que él; y estos de escala en escala harán descender la renta de las primeras clases á las últimas de la sociedad, haciendo derivar cien rentas individuales de una sola primitiva.

Así pues, la renta de los ricos es en la organizacion social, lo que son las ideas generales en las operaciones del entendimiento humano. Esto es, una abstraccion social, desde la qual, valiéndose de la análisis, se llega hasta las aplicaciones de todos los gastos individua-

les, del mismo modo que podemos elevarnos hasta aquella por medio de la síntesis, partiendo de todos los trabajos individuales cuyas diferentes direcciones sirven por la acumulación de sus beneficios á la formación definitiva de esta renta: con la diferencia solamente, de que las ideas generales de que yo hablo, son abstracciones mentales, en vez de que la renta de los ricos es en la organización social una generalidad realizada. Mas es imposible seguir por observaciones inmediatas y positivas esta progresión ascendente y descendente de todas las rentas particulares; y solo he manifestado su mecanismo, para probar que el gasto individual de los ciudadanos de una nación, considerándolo en el espacio de un año, y baxo el punto de vista de renta, es rigorosamente el mismo; y que la renta general que componen todos estos gastos, puede ser valuada con la posible exactitud, tomando por uno de los términos de este cálculo el valor común del gasto anual de un individuo y por otro el número de ciudadanos que componen esta nación.

Si de otro modo se pretende calcular esta renta, además de emprenderse una obra imposible, á lo menos en el estado en que se halla en España la estadística, se incurriría en el inconveniente ya citado, de las aplicaciones multiplicadas. Se cometería tambien el error de hacer entrar en este cálculo, lo que pertenece realmente á la renta de otra nación.

En efecto los consumos de los productos de industria extranjera, que en España satisfacen dos tercios de nuestras necesidades, forman del precio que el com-

prador paga por ellos, un principio de renta para los artistas que han producido aquellos efectos. Así es, que para calcular sin error la renta nacional, sumando todos los gastos particulares, seria necesario substraer de ellos todos los valores de los productos traídos de otro país, ó bien contaríamos como aumento, lo que realmente es una disminucion de la renta nacional.

La renta de una nacion se compone pues, de la suma de todos los gastos, supuestos iguales, de todos los individuos de ella; y la mejor basa de la riqueza de un pueblo es su poblacion; y el modo mas seguro de conocerla, es determinar el número de los individuos que la componen.

Por no haber seguido este principio las Córtes, hicieron tan odiosa la contribucion territorial, prefiriendo para su repartimiento los resultados del censo de la riqueza del año de 99. Habiendo tomado la base de la poblacion, hubieran tenido los estados de los censos de 1787 y 97; pues aunque la guerra haya disminuido el vecindario mas ó menos en cada provincia, nunca los resultados de aquellos censos hubieran sido tan enormemente desiguales, como los del cálculo citado de la riqueza territorial.

The first part of the book is devoted to a general
 introduction of the subject, and to a description of
 the various forms of the disease, and the
 symptoms which attend it. The author then
 proceeds to a detailed account of the
 history of the disease, and the progress
 of it in different countries, and in
 different ages and sexes. He then
 discusses the various causes of the
 disease, and the manner in which it
 is propagated. The next part of the
 book is devoted to a description of the
 various methods of treatment, and the
 success which has attended them. The
 author concludes with a chapter on the
 prevention of the disease, and the
 measures which should be taken to
 guard against its spread.



